



Resolución Viceministerial

N° 033 - 2020 - MINEDU

Lima, 31 ENE 2020

VISTOS, el Expediente N° 0009720-2020, los informes técnicos contenidos en el referido expediente, el Informe N° 00170-2020-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, en el artículo 53 de la Ley General de Educación se señala que el estudiante es el centro del proceso y del sistema educativo; y le corresponde, conforme se señala en el literal a) de dicho artículo, contar con un sistema educativo eficiente, con instituciones y profesores responsables de su aprendizaje y desarrollo integral; recibir un buen trato y adecuada orientación e ingresar oportunamente al sistema o disponer de alternativas para culminar su educación;

Que, el artículo 30 de la precitada Ley establece que la evaluación es un proceso permanente de comunicación y reflexión sobre los procesos y resultados del aprendizaje; es formativa e integral porque se orienta a mejorar esos procesos y se ajusta a las características y necesidades de los estudiantes; habiéndose precisado que, en los casos en que se requiera, funcionarán programas de recuperación, ampliación y nivelación pedagógica;

Que, conforme al artículo 22 del Reglamento de la Ley General de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-ED, la evaluación es un proceso continuo de carácter pedagógico, orientado a identificar los logros de aprendizaje de los estudiantes, con el fin de brindarles el apoyo pedagógico que necesiten para mejorarlos; evalúa las competencias, capacidades y actitudes del currículo, considerando las características del estudiante. Asimismo, entre otros aspectos, dicho artículo señala que el Ministerio de Educación establece las normas nacionales de evaluación, promoción, recuperación y nivelación pedagógica, tomando en cuenta la diversidad;

Que, en el artículo 34 del precitado Reglamento se establece que la evaluación de aprendizajes en la Educación Básica es permanente, continua, formativa y flexible, se concreta en la práctica pedagógica del docente para mejorar los logros de aprendizajes de los estudiantes. Asimismo, se señala que dicha evaluación asume formas diversas (autoevaluación, heteroevaluación y coevaluación) e identifica logros, avances y dificultades



en los aprendizajes de los estudiantes para tomar decisiones que aporten a su mejoramiento continuo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, se aprobó el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, cuyo artículo 14 señala, entre otros aspectos, que las entidades públicas dispondrán la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia en el Diario Oficial El Peruano, en sus Portales Electrónicos o mediante cualquier otro medio;

Que, mediante los Informes N° 00035-2020-MINEDU/VMGP-DIGEBR, N° 00042-2020-MINEDU/VMGP-DIGEBR y N° 00096-2020-MINEDU/VMGP-DIGEBR, remitidos por la Dirección General de Educación Básica Regular al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, se sustenta la necesidad de publicar el proyecto de "Norma que regula la Evaluación de las Competencias de los Estudiantes de la Educación Básica", por un plazo de quince (15) días calendario, a fin de recibir sugerencias y aportes;

Con el visado de la Dirección General de Educación Básica Regular y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, que aprueba el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General; y el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación;



SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la publicación del proyecto de "Norma que regula la Evaluación de las Competencias de los Estudiantes de la Educación Básica", que como anexo forman parte de la presente resolución, en el Portal Electrónico de Perú Educa (<http://www.perueduca.pe/>).

Artículo 2.- Establecer el plazo de quince (15) días calendario contados desde el día siguiente de la publicación de la presente resolución, para recibir las sugerencias y aportes de las entidades públicas y privadas, y de la ciudadanía en general.





Resolución Viceministerial

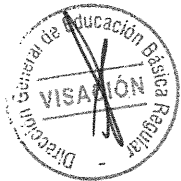
N° 033 - 2020 - MINEDU

Lima, 31 ENE 2020

Artículo 3.- Las sugerencias y aportes podrán ser presentados a través del siguiente enlace <http://www.perueduca.pe/web/consulta-publica-evaluacion-formativa>, del Portal Electrónico de Perú Educa.

Artículo 4.- Encargar a la Dirección General de Educación Básica Regular, la recepción, procesamiento y sistematización de las sugerencias y aportes que se presenten al proyecto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



ANA PATRICIA ANDRADE PACORA
Viceministra de Gestión Pedagógica



PERÚ


Ministerio
de Educación

033 - 2020 MINEDU

Proyecto

*“Norma que regula la Evaluación de las
Competencias de los Estudiantes de la
Educación Básica”*

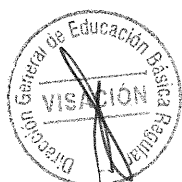



 PERÚ Ministerio de Educación	Denominación del Documento Normativo
	Norma que regula la Evaluación de las Competencias de los Estudiantes de la Educación Básica

Índice

1 OBJETIVO	3
2 ALCANCE Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.....	3
3 BASE NORMATIVA.....	3
4 GLOSARIO DE TÉRMINOS Y SIGLAS	5
4.1 GLOSARIO DE TÉRMINOS	5
4.2 SIGLAS	8
5 DESARROLLO DE LA NORMA TÉCNICA.....	9
5.1 DISPOSICIONES GENERALES.....	9
5.1.1 Procedimiento de evaluación	9
5.1.2 Registro y comunicación del desarrollo de las competencias.....	16
5.1.3 Condiciones para la promoción, recuperación y permanencia	19
5.2. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS.....	25
5.2.1 Acompañamiento o recuperación pedagógica.....	25
5.2.2 Ubicación.....	27
5.2.3 Casos excepcionales	29
6 RESPONSABILIDADES	32
7 DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS.....	35
8. ANEXOS.....	36

En este documento, se utilizan de manera inclusiva términos como “el director”, “el docente”, “el estudiante” y sus respectivos plurales (así como otras palabras equivalentes en el contexto educativo) para referirse a hombres y mujeres. Esta opción se basa en una convención idiomática y tiene por objetivo evitar las formas para aludir a ambos géneros en el idioma castellano (“o/a”, “los/las” y otras similares), debido a que implican una saturación gráfica que puede dificultar la comprensión lectora.



 PERÚ Ministerio de Educación	Denominación del Documento Normativo
	Norma que regula la Evaluación de las Competencias de los Estudiantes de la Educación Básica

NORMA QUE REGULA LA EVALUACIÓN DE LAS COMPETENCIAS DE LOS ESTUDIANTES DE LA EDUCACIÓN BÁSICA

1 OBJETIVO

Establecer las disposiciones, criterios y el procedimiento de gestión pedagógica para los procesos de evaluación de las competencias, de manera que contribuyan al desarrollo integral del estudiante y a la mejora continua de la enseñanza en las instituciones y programas educativos públicos y privados de Educación Básica; en el marco de la implementación del Currículo Nacional de la Educación Básica (CNEB).

2 ÁMBITO DE APLICACIÓN


La presente Norma Técnica es de observancia obligatoria y aplicable a:

- Ministerio de Educación.
- Direcciones Regionales de Educación o las que hagan sus veces.
- Unidades de Gestión Educativa Local.
- Instituciones educativas públicas y privadas de la Educación Básica.
- Programas educativos públicos y privados de la Educación Básica.

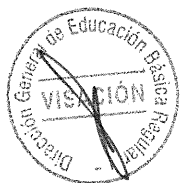
3 BASE NORMATIVA


- 3.1 Ley N° 26549, Ley de los Centros Educativos Privados.
- 3.2 Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- 3.3 Ley N° 28044, Ley General de Educación.
- 3.4 Ley N° 29524, Ley que reconoce la sordoceguera como discapacidad única y establece disposiciones para la atención de personas sordociegas.
- 3.5 Ley N° 29535, Ley que otorga reconocimiento oficial a la lengua de señas peruana.
- 3.6 Ley N° 29635, Ley de Libertad Religiosa.
- 3.7 Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.
- 3.8 Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.
- 3.9 Ley N° 30150, Ley de protección de las personas con trastorno del espectro autista (TEA).
- 3.10 Ley N° 30772, Ley que promueve la atención educativa integral de los estudiantes en condiciones de hospitalización o con tratamiento ambulatorio de la Educación Básica.
- 3.11 Decreto Supremo N° 012-99-ED, que aprueba el Reglamento del "Reconocimiento de los Estudios de Educación Primaria o Secundaria, completos o parciales, realizados en cualquiera de los países miembros del Convenio Andrés Bello".
- 3.12 Decreto Supremo N° 009-2006-ED, que aprueba el Reglamento de las Instituciones Privadas de Educación Básica y Educación Técnico - Productiva.
- 3.13 Decreto Supremo N° 011-2012-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28044, Ley General de Educación.
- 3.14 Decreto Supremo N° 004-2013-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.
- 3.15 Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.



 PERÚ Ministerio de Educación	Denominación del Documento Normativo
	Norma que regula la Evaluación de las Competencias de los Estudiantes de la Educación Básica

- 3.16 Decreto Supremo N° 001-2015-MIMP, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30150, Ley de Protección de las Personas con Trastorno del Espectro Autista (TEA).
- 3.17 Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación.
- 3.18 Decreto Supremo N° 006-2016-JUS, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29635, Ley de Libertad Religiosa.
- 3.19 Resolución Suprema N° 001-2007-ED, que aprueba el "Proyecto Educativo Nacional al 2021: La Educación que queremos para el Perú".
- 3.20 Resolución Ministerial N° 0547-2012-ED, que aprueba los Lineamientos denominados "Marco de Buen Desempeño Docente para Docentes de Educación Básica Regular".
- 3.21 Resolución Ministerial N° 0427-2013-ED, que aprueba la Directiva N° 020-2013-MINEDU-VMGP-DIGEBA, denominada "Orientaciones para desarrollar la atención semipresencial en los Centros de Educación Básica Alternativa".
- 3.22 Resolución Ministerial N° 281-2016-MINEDU, que aprueba el Currículo Nacional de la Educación Básica
- 3.23 Resolución Ministerial N° 649-2016-MINEDU, que aprueba el Programa Curricular de Educación Inicial, el Programa Curricular de Educación Primaria y el Programa Curricular de Educación Secundaria.
- 3.24 Resolución Ministerial N° 159-2017-MINEDU, que modifica el Currículo Nacional De La Educación Básica y los Programas Curriculares de Educación Inicial, Educación Primaria y Educación Secundaria.
- 3.25 Resolución Ministerial N° 241-2017-MINEDU, que crea el Modelo de Servicio Educativo Hospitalario.
- 3.26 Resolución Ministerial N° 732-2017-MINEDU, que crea el Modelo de Servicio Educativo Secundaria con Residencia Estudiantil en el ámbito rural.
- 3.27 Resolución Ministerial N° 518-2018-MINEDU, que crea el Modelo de Servicio Educativo Secundaria en Alternancia.
- 3.28 Resolución Ministerial N° 665-2018-MINEDU, que aprueba la Norma Técnica denominada "Norma que regula la matrícula escolar y traslado en las instituciones educativas y programas de Educación Básica".
- 3.29 Resolución Ministerial N° 667-2018-MINEDU, que aprueba la Norma técnica denominada "Disposiciones para las instituciones educativas públicas del nivel secundario de la Educación Básica Regular que brindan formación técnica".
- 3.30 Resolución Ministerial N° 072-2019-MINEDU, que crea el Modelo de Servicio Educativo Secundaria Tutorial en el ámbito rural de la Educación Básica Regular.
- 3.31 Resolución Ministerial N° 519-2018-MINEDU, que crea el Modelo de Servicio Educativo Educación Intercultural Bilingüe.
- 3.32 Resolución Ministerial N° 571-2018-MINEDU, que aprueba los "Lineamientos de Educación Comunitaria".
- 3.33 Resolución Ministerial N° 609-2018-MINEDU, que aprueba la Norma Técnica denominada "Norma que regula el Registro de la trayectoria educativa del estudiante de Educación Básica, a través del Sistema de Información de Apoyo a la Gestión de la Institución Educativa (SIAGIE).
- 3.34 Resolución Ministerial N° 217-2019-MINEDU, que crea el Modelo de Servicio Educativo No Escolarizado de Ciclo II.
- 3.35 Resolución de Secretaría General N° 304-2014-MINEDU, que aprueba los lineamientos denominados "Marco de Buen Desempeño del Directivo".
- 3.36 Resolución de Secretaría General N° 613-2014-MINEDU, que aprueba la Norma Técnica denominada "Normas y orientaciones para la organización y funcionamiento de la forma de atención a distancia en el ciclo avanzado de los Centros de Educación Básica Alternativa públicos y privados".



 PERÚ Ministerio de Educación	Denominación del Documento Normativo
	Norma que regula la Evaluación de las Competencias de los Estudiantes de la Educación Básica

- 3.37 Resolución de Secretaría General N° 063-2015-MINEDU, que aprueba la Norma Técnica denominada "Normas y orientaciones para el desarrollo del Programa de Alfabetización y Continuidad Educativa".
- 3.38 Resolución de Secretaría General N° 938-2015-MINEDU, que aprueba los "Lineamientos para la Gestión Educativa Descentralizada".
- 3.39 Resolución de Secretaría General N° 332-2017-MINEDU, que aprueba la Norma Técnica denominada "Norma que implementa los Lineamientos para el mejoramiento del Servicio Educativo Multigrado Rural".
- 3.40 Resolución de Secretaria General N° 073-2019-MINEDU, que aprueba la Directiva N° 005-2019-MINEDU/SPE-OPEP-UNOME denominada "Elaboración, aprobación y derogación de actos resolutivos, así como elaboración y modificación de documentos de gestión, normativos y orientadores del Ministerio de Educación".
- 3.41 Resolución Vice Ministerial N° 0018-2007-ED, que aprueba el Cuadro de Equivalencia de la Educación Básica Alternativa con la Educación Básica Regular y la Educación de Adultos".
- 3.42 Resolución Viceministerial N° 034-2019-MINEDU, que aprueba el "Programa Curricular de Educación Básica Alternativa de los Ciclos Inicial e Intermedio" y el "Programa Curricular de Educación Básica Alternativa del Ciclo Avanzado".

Las normas mencionadas incluyen sus normas modificatorias, complementarias, conexas o aquellas que las sustituyan.

4 GLOSARIO DE TÉRMINOS Y SIGLAS

4.1 GLOSARIO DE TÉRMINOS

Para efectos de la presente Norma Técnica, se establecen las siguientes definiciones:


Actuación. Acción de naturaleza compleja realizada por el estudiante de manera individual o colectiva, en la cual pone en juego una o varias competencias para enfrentar una situación, desafío o reto. A través de esta actuación demuestra el nivel de desarrollo de una competencia, de una capacidad o de algún recurso en particular. Por lo tanto, una actuación se puede describir como un desempeño.

Adecuación o adaptación. Ajuste de la propuesta educativa para responder pertinente y oportunamente a las diversas características y necesidades educativas de los estudiantes. Se realiza a nivel de institución o programa educativo, aula o individual.

Andamiaje. Colaboración o ayuda puntual que está a disposición del estudiante en momentos oportunos de tal manera que logre realizar una tarea o alcanzar una meta que no lograría sin recibir dicha ayuda. Se deriva del concepto de zona de desarrollo próximo (ZDP).

Altas expectativas. Confianza en que todos los estudiantes, adecuadamente motivados, son capaces de aprender y de poner todo de su parte para continuar aprendiendo. Supone la convicción de que las habilidades básicas pueden desarrollarse a través de la dedicación y el esfuerzo. Por lo tanto, supone la confianza en que vale la pena plantear retos, la conciencia de que los errores forman parte del aprendizaje y la preocupación por dar recomendaciones pertinentes. Son premisa indispensable para la evaluación formativa y sus procesos de retroalimentación.



 PERÚ Ministerio de Educación	Denominación del Documento Normativo
	Norma que regula la Evaluación de las Competencias de los Estudiantes de la Educación Básica

Año lectivo. “Periodo de días del año habilitado para dar clases en cumplimiento de las horas lectivas mínimas correspondientes a cada nivel de la EBR o la EBE. El año lectivo suele ser inferior en días a un año calendario y puede dividirse en trimestres o bimestres”. (Resolución Ministerial N° 665-2018-MINEDU).

Capacidades. “Recursos para actuar de manera competente. Estos recursos son los conocimientos, habilidades y actitudes que los estudiantes utilizan para afrontar una situación determinada. Estas capacidades suponen operaciones menores implicadas en las competencias, que son operaciones más complejas”. (CNEB).

Competencia. “Facultad que tiene una persona de combinar un conjunto de capacidades a fin de lograr un propósito específico en una situación determinada, actuando de manera pertinente y con sentido ético”. Ser competente supone comprender la situación que se debe afrontar y evaluar las posibilidades que se tiene para resolverla. Esto significa identificar los conocimientos y habilidades que uno posee o que están disponibles en el entorno; analizar las combinaciones más pertinentes a la situación y al propósito, para luego tomar decisiones; y ejecutar o poner en acción la combinación seleccionada”. (CNEB).

Conclusión descriptiva. Juicio docente basado en evidencias de aprendizajes sobre el desempeño complejo demostrado por el estudiante respecto a una competencia en un periodo de aprendizaje. Señala avances, dificultades y recomendaciones.


Desempeños. Actuaciones observables de los estudiantes. Pueden ser desempeños complejos, como las descripciones contenidas en los estándares de aprendizaje. O pueden ser desempeños más acotados, como los que se encuentran, a modo de ejemplos ilustrativos, en los Programas Curriculares de cada nivel: “Descripciones específicas de lo que hacen los estudiantes respecto a los niveles de desarrollo de las competencias (estándares de aprendizaje). Son observables en una diversidad de situaciones o contextos. No tienen carácter exhaustivo, más bien ilustran algunas actuaciones que los estudiantes demuestran cuando están en proceso de alcanzar el nivel esperado de la competencia o cuando han logrado este nivel”. (CNEB).

Enfoque formativo de la evaluación. Punto de vista que se elige para abordar la evaluación. Es un marco de referencia que tiene como fin contribuir a la mejora de los procesos de aprendizaje y de enseñanza.

Equipo de trabajo para la evaluación formativa. Personal de la IE encargado de tareas específicas vinculadas al proceso de evaluación, conformado por el directivo de IE, el tutor y, si fuese el caso, el docente del área o áreas implicadas. A este equipo de trabajo pueden sumarse otros docentes del grado o miembros del Departamento psicopedagógico, de ser el caso. En caso la IE tenga conformada la Comisión de Calidad, Innovación y Aprendizajes, regulada en la Resolución de Secretaría General N° 014-2019-MINEDU, esta hará las veces del equipo de trabajo para la evaluación formativa.

Estándares de aprendizaje. “Descripciones del desarrollo de la competencia en niveles de creciente complejidad, desde el inicio hasta el fin de la Educación Básica, de acuerdo a la secuencia que sigue la mayoría de estudiantes que progresan en una competencia determinada. Estas descripciones son holísticas porque hacen referencia de manera articulada a las capacidades que se ponen en acción al resolver o enfrentar situaciones auténticas”. (CNEB). Con fines operativos, los estándares de aprendizaje del CNEB deben considerarse como descripciones de actuaciones complejas y se usan como referentes para la evaluación.



 PERÚ Ministerio de Educación	Denominación del Documento Normativo
	Norma que regula la Evaluación de las Competencias de los Estudiantes de la Educación Básica

Evidencias. Producciones y/o actuaciones realizadas por los estudiantes –en situaciones definidas y como parte integral de su proceso de aprendizaje– mediante las cuales se puede interpretar e identificar lo que han aprendido y el nivel de logro de la competencia que han alcanzado con relación a los propósitos de aprendizaje establecidos, y cómo lo han aprendido.

Experiencia de aprendizaje significativa. Conjunto de actividades que conducen a los estudiantes a enfrentar una situación, un desafío o problema complejos. Se desarrolla en etapas sucesivas y, por lo tanto, se extiende a varias sesiones de clase. Estas actividades son potentes –desarrollan pensamiento complejo y sistémico–, consistentes y coherentes –deben tener interdependencia entre sí y una secuencia lógica–. Estas actividades, para ser consideradas auténticas, deben hacer referencia directa a contextos reales o simulados y, si es posible, realizarse en dichos contextos. La experiencia de aprendizaje significativa es planificada intencionalmente por los docentes, pero también puede ser planteada en acuerdo con los estudiantes, e incluso puede ser que los estudiantes planteen de manera autónoma las actividades para enfrentar el desafío.

Necesidades de aprendizaje. Requerimientos de los estudiantes para alcanzar los niveles esperados de las competencias identificados por los docentes y otros mediadores. Las necesidades pueden ser cognitivas, actitudinales o motrices. Pueden ser individuales o grupales.

Nivel de logro. Descripción de la situación en que demuestra estar un estudiante en relación con los propósitos de aprendizaje. Permite dar información al docente, al estudiante y su familia sobre el estado de desarrollo de sus competencias.

Necesidades educativas especiales (NEE). Aquellas demandas que presentan los estudiantes a partir de la existencia de barreras de tipo actitudinal, organizativo, metodológico, curricular o de otra clase. Estas pueden presentarse durante su proceso educativo de forma temporal o permanente; por ello, pueden requerir una atención diferenciada o algún apoyo educativo específico. Estas necesidades pueden estar asociadas o no a discapacidad.


Mediador. Persona que está en interacción con los estudiantes y realiza acciones educativas que favorecen el desarrollo de aprendizajes y competencias. No necesariamente es un docente; puede ser un promotor, un auxiliar, un psicólogo, un terapeuta, un intérprete, un bibliotecario, un sabio de la comunidad, entre otros. A lo largo de esta norma, cuando se refiera a docentes, esto incluye a los mediadores.

Periodo lectivo. “Denominación genérica que agrupa las nociones de año lectivo y periodo promocional”. (Resolución Ministerial N° 665-2018-MINEDU).

Periodo promocional. “Periodo de inicio y término de grado que corresponde a un ciclo de la EBA. En las formas de atención semipresencial o a distancia, pueden darse dos periodos promocionales en un mismo año”. (Resolución Ministerial N° 665-2018-MINEDU).

Permanencia. Condición que indica que el estudiante requiere permanecer en el grado con la finalidad de desarrollar los niveles de desarrollo de las competencias que le permitan seguir aprendiendo en grados más avanzados. La toma de decisión sobre la permanencia de un estudiante en un determinado grado implica un análisis profundo de aquello que contribuirá a su bienestar y desarrollo integral.



 PERÚ Ministerio de Educación	Denominación del Documento Normativo
	Norma que regula la Evaluación de las Competencias de los Estudiantes de la Educación Básica

Plan de Orientación individual. Documento en el que se establece el itinerario formativo de los estudiantes con discapacidad, talento o superdotación. Tiene por finalidad planificar para el periodo lectivo la respuesta educativa que se brinda al estudiante en condición de discapacidad, talento o superdotación y los criterios que se utilizarán para evaluar las competencias trabajadas. Además, permite identificar a los actores que intervendrán en la implementación de dicha respuesta, con el objetivo de establecer proyecciones consensuadas anualmente desde el marco educativo, social, familiar u ocupacional.

Portafolio. Colección de producciones realizadas por los estudiantes. Sirve como base para examinar los logros, las dificultades, los progresos y los procesos en relación al desarrollo de las competencias. Es altamente recomendable que para cumplir esta finalidad las producciones incluidas sean escogidas por los propios estudiantes sobre la base de una reflexión activa sobre su aprendizaje.

Acompañamiento al estudiante o recuperación pedagógica. Es el conjunto de acciones coordinadas por un docente o mediador de aprendizaje con el propósito de responder a las necesidades de aprendizaje de los estudiantes cuando estas no han sido resueltas en un periodo determinado. Este programa tiene como finalidad el bienestar y desarrollo integral del estudiante.

Promoción. Condición que indica que el estudiante requiere ser promovido al grado siguiente dado que ha logrado desarrollar los niveles de las competencias esperados o está muy próximo a alcanzarlos. La toma de decisión sobre la promoción de un estudiante implica un análisis profundo de aquello que contribuirá a su bienestar y desarrollo integral.

Propósito de aprendizaje. Se refiere a aquello que explícitamente se quiere lograr o fomentar, a partir de una experiencia de aprendizaje significativa planificada por los docentes u otros mediadores. Se relaciona tanto con la situación a enfrentar, como con las competencias a desarrollar de manera explícita.


Recursos. “Conocimientos, habilidades y actitudes que los estudiantes utilizan en su actuación para afrontar una situación determinada”. (CNEB).

Rúbrica. Matriz elaborada por el docente que contiene los criterios que corresponden a distintos niveles de logro de tal manera que permita una valoración de los desempeños observados en relación al desarrollo de una competencia. Se usa con fines de retroalimentación y también para asignar un nivel de logro. Las rúbricas pueden ser de dos tipos: **analíticas**, cuando sus criterios describen el nivel de desarrollo de cada capacidad por separado; **holísticas**, cuando sus criterios describen el nivel de desarrollo de toda la competencia.

4.2 SIGLAS

CEBA	Centro de Educación Básica Alternativa
CEBE	Centro de Educación Básica Especial
CNEB	Currículo Nacional de la Educación Básica
COAR	Colegios de Alto Rendimiento
DRE	Direcciones Regionales de Educación, o la que haga sus veces
EBA	Educación Básica Alternativa
EIB	Educación Intercultural Bilingüe
EBE	Educación Básica Especial
EBR	Educación Básica Regular



 PERÚ Ministerio de Educación	Denominación del Documento Normativo
	Norma que regula la Evaluación de las Competencias de los Estudiantes de la Educación Básica

IE / II. EE.	Institución educativa / Instituciones educativas
MINEDU	Ministerio de Educación
NEE	Necesidades Educativas Especiales
PCI	Proyecto Curricular Institucional
PEC	Promotoras Educativas Comunitarias
POI	Plan de Orientación Individual
PRITE	Programa de Intervención Temprana
PRONOEI	Programa no Escolarizado de Educación Inicial
SAANEE	Servicio de Apoyo y Asesoramiento para la Atención de las
SEHO	Servicio Educativo Hospitalario
SIAGIE	Sistema de información de Apoyo a la Gestión de la Institución Educativa
UGEL	Unidad de Gestión Educativa Local

5 DESARROLLO DE LA NORMA TÉCNICA


5.1 DISPOSICIONES GENERALES

5.1.1 Procedimiento para la evaluación de competencias

Las disposiciones que se presentan a continuación se basan en las “Orientaciones para la evaluación formativa de las competencias en el aula” (CNEB, capítulo VII) y, por lo tanto, se adscriben a lo allí señalado.

1. La evaluación se realiza teniendo como centro al estudiante y, por lo tanto, contribuye a su bienestar reforzando su autoestima, ayudándolo a consolidar una imagen positiva de sí mismo y de confianza en sus posibilidades; en última instancia, motivarlo a seguir aprendiendo.
2. Es finalidad de la evaluación contribuir al desarrollo de las competencias de los estudiantes y, en última instancia, a los aprendizajes del Perfil de egreso de la Educación Básica.
3. Todas las competencias planteadas para el año o grado deben ser abordadas y evaluadas a lo largo del periodo lectivo.
4. La evaluación es un proceso permanente y sistemático a través del cual se recopila y analiza información para conocer y valorar los procesos de aprendizaje y los niveles de avance en el desarrollo de las competencias; sobre esta base, se toman decisiones de manera oportuna y pertinente para la mejora continua de los procesos de aprendizaje y de enseñanza.
5. El enfoque utilizado para la evaluación de competencias es siempre formativo, tanto si se realiza la **evaluación para el aprendizaje** como la **evaluación del aprendizaje**.
 - a. Mediante la **evaluación para el aprendizaje, de propósito formativo**, se retroalimenta al estudiante para que reflexione sobre su proceso de aprendizaje, reconozca sus fortalezas, dificultades y necesidades y, en consecuencia, gestione su aprendizaje de manera autónoma. Dado su propósito formativo, se evalúa constantemente todo lo que permita una retroalimentación: los recursos,



 PERÚ Ministerio de Educación	Denominación del Documento Normativo
	Norma que regula la Evaluación de las Competencias de los Estudiantes de la Educación Básica

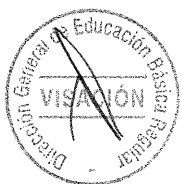
una combinación de estos, una capacidad o una competencia. Además, el docente obtiene información útil para mejorar sus procesos de enseñanza.


- b. Mediante la **evaluación del aprendizaje, de propósito certificador**, se determina el nivel de logro que un estudiante ha alcanzado en las competencias hasta un momento específico y de acuerdo con lo establecido por el docente según las necesidades de aprendizaje del estudiante. "Es importante considerar que la adquisición por separado de las capacidades de una competencia no supone el desarrollo de la competencia. Ser competente es más que demostrar el logro de cada capacidad por separado: es usar las capacidades combinadamente y ante situaciones nuevas." (CNEB).
6. Los procesos de evaluación, con ambos propósitos, son relevantes y forman parte integral de la planificación de las diversas experiencias de aprendizaje orientadas al desarrollo de cada competencia. Por lo tanto, deben estar integrados a dichas experiencias y alineados con precisión a los propósitos de aprendizaje que deben plantearse a partir del análisis de los aprendizajes de los estudiantes, de manera que sean retadores pero alcanzables.
7. La evaluación se realiza en base a criterios que elabora el docente para contrastar y valorar el nivel de desarrollo de las competencias que el estudiante alcanza al enfrentar una situación o un problema en un contexto determinado.
8. En el caso de los estudiantes con NEE, los docentes formulan los criterios a partir de las adecuaciones o adaptaciones curriculares realizadas; estos ajustes se señalan en las conclusiones descriptivas.
9. En el caso de los estudiantes en situación de hospitalización y tratamiento ambulatorio por períodos prolongados, para realizar las adecuaciones o adaptaciones curriculares, se tomará en cuenta la condición de su salud y el de nivel de afectación para sus procesos educativos. Estos ajustes se señalan en las conclusiones descriptivas.
10. De la misma manera se procederá para realizar las adecuaciones o adaptaciones curriculares en el caso de los estudiantes de EBA que pertenecen a determinados grupos poblacionales como adultos mayores o personas privadas de su libertad u otros. Estos ajustes se señalan en las conclusiones descriptivas.
11. De acuerdo con el enfoque formativo de evaluación, en el *Informe de progreso de las competencias*, se utilizará siempre un lenguaje que transmita altas expectativas respecto a las posibilidades de aprendizaje de cada uno de los estudiantes.

Las pautas para implementar la evaluación bajo un enfoque formativo se establecen en las secciones siguientes: 5.1.1.1 Formulación de criterios para la evaluación; 5.1.1.2 Implementación de la Evaluación para el aprendizaje y 5.1.1.3 Implementación de la evaluación del aprendizaje.

5.1.1.1 Formulación de criterios para la evaluación de competencias

1. En última instancia, el objeto de evaluación son las competencias que ponen en juego los estudiantes en una situación determinada. Esto implica evaluar el uso pertinente y combinado de las capacidades de las competencias en el marco de una experiencia de aprendizaje significativa – auténtica–.




 PERÚ Ministerio de Educación	Denominación del Documento Normativo
	Norma que regula la Evaluación de las Competencias de los Estudiantes de la Educación Básica

2. Para contrastar y valorar el nivel de desarrollo de las competencias, los docentes deben **formular criterios para la evaluación**. Estos criterios son el referente específico para el juicio de valor: describen las características o cualidades de aquello que se quiere valorar y que deben demostrar los estudiantes en sus actuaciones ante una situación en un contexto determinado.
3. Estos criterios los elabora el docente; puede también, para fomentar en sus estudiantes una gradual autonomía en la gestión de sus aprendizajes, ir construyéndolos junto con ellos. En cualquier caso, es indispensable que la formulación de los criterios sea clara y que estos sean comprendidos a cabalidad por los estudiantes.
4. Los instrumentos que ofrecen retroalimentación (listas de cotejo, instrumentos de seguimiento del desarrollo y aprendizaje del estudiante, rúbricas u otros) se construyen a partir de criterios.
5. Para ambos propósitos de evaluación –formativo o certificador–, los criterios se elaboran a partir de las competencias del CNEB y sus estándares y estos se deben ajustar a la situación o problema a enfrentar, están alineados entre sí y describen la actuación correspondiente:
 - a. En el caso del proceso de la **evaluación para el aprendizaje**, dado que la finalidad es brindar retroalimentación, los criterios se elaboran a partir de las competencias del CNEB y sus estándares (en este caso coinciden con los criterios certificadores); las capacidades y sus múltiples desempeños; o de algún otro recurso desarrollado durante el proceso de aprendizaje y que sea indispensable para el desarrollo de las competencias explicitadas en los propósitos de aprendizaje.
 - b. En el caso del proceso de la **evaluación del aprendizaje**, dado que la finalidad es determinar el nivel de logro alcanzado en el desarrollo de una competencia, los criterios se elaboran a partir de las competencias del CNEB y sus estándares, es decir, de la combinación de todas sus capacidades durante una acción de respuesta a la situación planteada. También pueden elaborar criterios a partir de un conjunto de desempeños que deben corresponder o incluir a todas las capacidades, entendidas para este fin, como los atributos estrictamente necesarios y claves de cada competencia. Los estándares de aprendizaje son referentes para la evaluación y deben ser utilizados como guía para los niveles de logro de las competencias en el que se ubican los estudiantes, sin vulnerar sus características individuales y tomando en cuenta el enfoque transversal de Inclusión o atención a la diversidad.

5.1.1.2 Implementación de la evaluación para el aprendizaje

1. El proceso de **evaluación para el aprendizaje** tiene como finalidad la mejora continua de los procesos de aprendizaje y el desarrollo de las competencias a través de la retroalimentación y, a la par, la mejora continua de los procesos de enseñanza a través de la reflexión.
2. Esto involucra analizar información sobre el nivel de desarrollo de las competencias que ponen en juego los estudiantes al enfrentarse a experiencias de aprendizaje significativas y auténticas.



 PERÚ Ministerio de Educación	Denominación del Documento Normativo
	Norma que regula la Evaluación de las Competencias de los Estudiantes de la Educación Básica

3. La evaluación para el aprendizaje supone estructurar un proceso que toma en cuenta la información recibida acerca del nivel de desarrollo de las competencias e incluye una evaluación diagnóstica que permita conocer las características y necesidades de aprendizaje de cada estudiante, así como obtener información sobre sus intereses y preferencias de aprendizaje.
4. La evaluación formativa debe darse de manera continua durante todo el periodo lectivo para lo cual, se deben utilizar las siguientes preguntas de manera secuencial:
 - a. ¿Qué se espera que logre el estudiante?
 - b. ¿Qué sabe hacer o qué ha aprendido el estudiante?
 - c. ¿Qué debe hacer para seguir aprendiendo?

a. ¿Qué se espera que logre el estudiante?

Los propósitos de aprendizaje se definen a partir de las características y del nivel de desarrollo de las competencias en el que se encuentran sus estudiantes. Sobre la base de ello, el docente –teniendo como referente lo descrito en los distintos niveles de los estándares de aprendizaje– deberá determinar los propósitos de aprendizaje con relación al nivel que espera alcance el estudiante.

A partir de estos propósitos el docente debe comunicar a sus estudiantes los criterios con los que serán evaluados. Estos criterios pueden incluir procesos, estrategias y recursos que contribuyen al desarrollo de una competencia. Son los referentes del aprendizaje útiles en la evaluación formativa.

En conclusión, para saber qué se espera que aprendan los estudiantes o a qué nivel se espera que desarrollen las competencias o los recursos implicados en estas, los criterios son indispensables.

b. ¿Qué sabe hacer o qué ha aprendido el estudiante?

Para saber qué ha aprendido o qué sabe el estudiante, se requiere que el docente establezca situaciones en las que los estudiantes desarrollen y usen algunos recursos (conocimientos, habilidades, actitudes) –indispensables para el desarrollo de alguna competencia– de manera específica o un conjunto de ellos de manera combinada para producir evidencias.


Es a partir de estas experiencias o situaciones que el docente obtendrá una o varias evidencias del desarrollo de las competencias de los estudiantes. Las evidencias que se producen son parte del proceso de aprendizaje y se realizan como parte integral de este.

Mediante las evidencias, el docente podrá determinar el desarrollo de diversos aspectos o recursos implicados en una competencia, mientras avanza el proceso de enseñanza y de aprendizaje. Al cabo de un tiempo adecuado en el proceso de enseñanza aprendizaje, existirán nuevas evidencias que permitan conocer si el estudiante ha progresado en el desarrollo de sus competencias.

Las situaciones planteadas deben cumplir dos condiciones:

- que demanden emplear competencias, lo que implica que no pueden ser afrontadas en periodos breves de tiempo dada su complejidad;



 PERÚ Ministerio de Educación	Denominación del Documento Normativo
	Norma que regula la Evaluación de las Competencias de los Estudiantes de la Educación Básica

- que, en la medida de lo necesario y lo posible, reproduzcan o reflejen la realidad.

En conclusión, para saber qué ha aprendido cada estudiante o qué nivel de logro alcanzó en su competencia, las evidencias son indispensables.

c. ¿Qué debe hacer para seguir aprendiendo?

Para garantizar que cada uno de los estudiantes siga aprendiendo, estos deben recibir del docente una retroalimentación adecuada. Ello implica que el docente – teniendo claridad sobre lo que se espera logre el estudiante y aquello que sabe hacer o ha aprendido– establece en forma escalonada y gradual los próximos pasos y, por lo tanto, puede indicarle qué podría hacer para realizar el siguiente intento y los sucesivos.

La retroalimentación brindada por el docente puede darse de manera formal o informal, oral o escrita, individual o grupal y se puede realizar utilizando diferentes instrumentos. En todos los casos, es indispensable que se dé en el momento oportuno, que considere las características de los estudiantes y que sea clara para cada uno de ellos.

La retroalimentación no se restringe a momentos específicos: constituye un proceso continuo y necesario para el docente y habitual para el estudiante. No se puede agotar en el reconocimiento y la valoración. Menos aún debe centrarse en señalar errores y descalificar. Por lo tanto, debe generar sentimientos positivos al respecto y promover la motivación intrínseca.

En este proceso, además, el docente debe extraer conclusiones para mejorar sus propios procesos de enseñanza (orientados a una mejor colaboración con el estudiante en el proceso de selección, combinación y uso de los recursos adecuados en un contexto definido). Es decir, evalúa la efectividad de sus estrategias de enseñanza y las ajusta para atender mejor y de forma diferenciada las necesidades de aprendizaje según las características de sus estudiantes.

La retroalimentación debe darse también entre estudiantes e incluso un estudiante puede retroalimentar su propio trabajo a partir de criterios claros.

En conclusión, para garantizar que los estudiantes sigan aprendiendo, la retroalimentación recibida es indispensable.


5.1.1.3 Implementación de la evaluación del aprendizaje

A nivel del aula, la **evaluación del aprendizaje** se realiza con fines certificadores y consiste en que los docentes establezcan e informen en momentos de corte determinados el nivel de logro de cada estudiante en cada una de las competencias desarrolladas en dicho momento.

Para llevar a cabo la **evaluación del aprendizaje** se tomará en consideración lo siguiente:

1. La IE o programa educativo debe definir al inicio del año lectivo como se dividirá el periodo lectivo (bimestres, trimestres o semestre) y consignar esta configuración en el SIAGIE.



 PERÚ Ministerio de Educación	Denominación del Documento Normativo
	Norma que regula la Evaluación de las Competencias de los Estudiantes de la Educación Básica

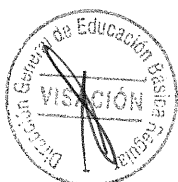
2. Al término de cada periodo, el docente debe hacer un corte para informar el nivel del logro alcanzado hasta ese momento a partir de un análisis de las evidencias con las que cuente. También podrá realizar un corte, según su criterio, al término de un proyecto, estudio de caso, unidad u otro tipo de experiencia de aprendizaje.
3. Para determinar el nivel del logro de la competencia es indispensable contar con evidencias relevantes y emplear instrumentos adecuados para analizar y valorar dichas evidencias.
4. Estos niveles de logro progresan a lo largo del tiempo y cada vez que se determinan constituyen la valoración del desarrollo de la competencia hasta ese momento. Por lo tanto, el docente no debe obtener esa valoración mediante calificativos numéricos o similares.
5. La rúbrica es un instrumento pertinente para establecer el nivel de logro de una competencia, ya que contiene los criterios de evaluación previstos y conocidos oportunamente por los estudiantes.
6. Para valorar el nivel de logro alcanzado en el proceso de desarrollo de la competencia hasta ese momento se usará, en toda la Educación Básica, la escala cualitativa tal como se establece en el CNEB:


NIVEL DE LOGRO	
Escala	Descripción
AD	LOGRO DESTACADO Cuando el estudiante evidencia un nivel superior a lo esperado respecto a la competencia. Esto quiere decir que demuestra aprendizajes que van más allá del nivel esperado.
A	LOGRO ESPERADO Cuando el estudiante evidencia el nivel esperado respecto a la competencia, demostrando manejo satisfactorio en todas las tareas propuestas y en el tiempo programado.
B	EN PROCESO Cuando el estudiante está próximo o cerca al nivel esperado respecto a la competencia, para lo cual requiere acompañamiento durante un tiempo razonable para lograrlo.
C	EN INICIO Cuando el estudiante muestra un progreso mínimo en una competencia de acuerdo al nivel esperado. Evidencia con frecuencia dificultades en el desarrollo de las tareas, por lo que necesita mayor tiempo de acompañamiento e intervención del docente.

(CNEB, p. 181)

7. Desde el enfoque de evaluación formativa se considera que las **conclusiones descriptivas** aportan información valiosa a los estudiantes y sus familias sobre los avances, dificultades y oportunidades de mejora que se requieren en el proceso de desarrollo de las competencias. Por ello, al término de cada periodo, se informará sobre cada estudiante y para cada competencia lo siguiente:

- a. **Ciclo I del nivel de Educación Inicial EBR y EBE (PRITE).** Por las características del desarrollo y aprendizaje de los niños de esta edad, se



 PERÚ Ministerio de Educación	Denominación del Documento Normativo
	Norma que regula la Evaluación de las Competencias de los Estudiantes de la Educación Básica


registrarán solo conclusiones descriptivas por cada competencia desarrollada al final de cada periodo.

- b. **Ciclo II del nivel de Educación Inicial de EBR y EBE.** Se consignará el nivel de logro alcanzado para cada competencia desarrollada y las conclusiones descriptivas cuando el estudiante haya alcanzado el nivel de logro C. En el caso de las competencias desarrolladas del periodo que hayan alcanzado otros niveles de logro como B, A o AD, el docente consignará conclusiones descriptivas cuando lo considere conveniente.
- c. **A partir de ciclo III de EBR, EBE y ciclos Inicial, Intermedio y Avanzado de EBA.** Se consignará el nivel de logro alcanzado para cada competencia desarrollada y las conclusiones descriptivas se consignarán indispensablemente por cada competencia que se encuentre en el nivel de logro C. En el caso de las competencias que se encuentren en otro nivel de logro (B, A, AD), el docente consignará conclusiones descriptivas cuando lo considere conveniente. En el caso de estudiantes con NEE, se deberá incluir en las conclusiones descriptivas los apoyos educativos y los ajustes razonables (aprendizajes, tiempos, materiales, formas de evaluación, entre otros) brindados por la IE y el docente durante el periodo lectivo.

En todos los casos, las conclusiones descriptivas deben incluir recomendaciones personalizadas orientadas al desarrollo de cada competencia.

8. En el caso de las competencias transversales del CNEB, que no están adscritas a un área y a un docente, cada IE debe decidir, según su criterio, cuál será el procedimiento para la asignación del nivel de logro de dichas competencias, en el marco de lo establecido en los Programas Curriculares aprobados por la Resolución Ministerial N° 649-2016-MINEDU. También cada IE debe decidir cuál será el proceso cuando su organización curricular estructure el desarrollo de las experiencias de aprendizaje significativas de manera tal que impliquen más de un docente a cargo del desarrollo de una o más competencias, como en el caso de proyectos interáreas, proyectos integrales u otros.
9. Las instituciones educativas que incluyen estudiantes con NEE asociadas o no a discapacidad plantearán, a su vez, la forma de evaluación de las competencias transversales considerando:
 - a. el uso y acceso de los estudiantes a entornos virtuales, recursos digitales e infraestructura tecnológica adaptada a sus necesidades educativas;
 - b. la existencia de recursos de apoyo que garanticen el acceso en igualdad de oportunidades al proceso de aprendizaje, en relación con los desempeños esperados en torno al desarrollo de su autonomía, según su grado de discapacidad.
10. Cada IE pública o privada puede desarrollar competencias adicionales que se basen en el enfoque del CNEB, se articulen al Perfil de egreso de la Educación Básica y que cuenten con estándares de aprendizaje desarrollados de manera similar a los contenidos en el CNEB, con la única condición de que estén incluidas en su Proyecto Curricular Institucional (PCI). Tal es el caso, por ejemplo, de las competencias asociadas a un idioma adicional o las que se desarrollan en el marco del programa de Bachillerato Internacional.



 PERÚ Ministerio de Educación	Denominación del Documento Normativo
	Norma que regula la Evaluación de las Competencias de los Estudiantes de la Educación Básica

11. Como la evaluación en el CNEB se realiza bajo el enfoque formativo, el proceso no concluye con la determinación de los resultados al término de cada período de aprendizaje, sino que es un *continuum*. Una vez determinados los niveles de logro alcanzados por los estudiantes hasta ese momento, el docente proyecta propósitos para un nuevo período, retroalimenta procesos y planifica el recojo de nuevas evidencias; se orienta de este modo la mejora continua de los procesos de aprendizaje y de enseñanza.
12. Dado que la información útil al estudiante y al docente está vinculada al desarrollo de cada competencia, no se asignará un nivel de logro a cada área curricular. Vale decir, el docente solo registrará e informará el nivel de logro de cada competencia.

5.1.2 Registro y comunicación del desarrollo de las competencias

5.1.2.1 Documentos para registrar y comunicar el desarrollo de las competencias

a) Registro auxiliar de evaluación de los aprendizajes

Es el instrumento que utiliza el docente para registrar los avances, logros y dificultades que se observan en el progreso de las competencias de los estudiantes, durante y al final del proceso de aprendizaje.

Para el uso de este instrumento hay que considerar lo siguiente:

1. Información relevante obtenida bajo el principio de que evaluar no es lo mismo que calificar y que, en consecuencia, se privilegie la evaluación sobre la calificación. De esta manera, se debe preferir las conclusiones fruto de la observación de los procesos de aprendizaje –que aporten insumos para dar andamiaje y retroalimentar– por sobre una multitud de calificaciones de aspectos muy parciales que no representan información significativa para el docente ni aportan al desarrollo de la gestión autónoma del aprendizaje por parte de los estudiantes.
2. La información obtenida se usará para brindar retroalimentación al estudiante, informar a las familias, así como para establecer conclusiones descriptivas y los niveles de logro de los estudiantes al finalizar el periodo evaluado.
3. La información es fuente para la elaboración del *Informe de progreso de las competencias* y del *Acta oficial de evaluación*.


b) Informe de progreso de las competencias

Es el documento mediante el cual se comunica los niveles de logro alcanzados por el estudiante en cada competencia al final de cada periodo, así como las conclusiones descriptivas según sea el caso.

Para la elaboración de este informe hay que considerar lo siguiente:


1. El *Informe de progreso* se elabora en base a la evaluación de los avances, logros y dificultades evidenciados en el progreso de las competencias de los estudiantes, consignados en los instrumentos usados para la evaluación de los aprendizajes.



 PERÚ Ministerio de Educación	Denominación del Documento Normativo
	Norma que regula la Evaluación de las Competencias de los Estudiantes de la Educación Básica

2. Este informe será entregado a las familias y a los estudiantes según sea el caso, a fin de reflexionar sobre avances y dificultades, brindar recomendaciones y acordar compromisos para apoyar la mejora de los aprendizajes.
3. Los formatos de *Informe de progreso de las competencias* pueden ser generados a partir de los formatos presentados en los anexos correspondientes (anexos N° 01 al 06) o diseñados por la IE según sus características y necesidades. El SIAGIE no adecuará formatos para cada IE.
4. **Ciclo I del nivel de Educación Inicial de EBR y EBE.** El *Informe de progreso de las competencias* solo contendrá conclusiones descriptivas por competencia desarrollada al término de cada bimestre o trimestre. La entrega de este informe se realizará en el marco de una entrevista que se llevará a cabo al finalizar cada periodo, con la familia del estudiante (madre, padre, tutor o apoderado). En esta entrevista se dialogará sobre sus avances y dificultades, se brindará recomendaciones y se tomará acuerdos para apoyar el proceso de mejora de sus aprendizajes.
5. Lo dispuesto en el párrafo anterior es aplicable a los PRITE. En el caso de que el niño o la niña asista al PRITE y además a un aula de ciclo I de EBR, corresponde al PRITE remitir oportunamente el informe a la I.E o programa de EBR quien consolidará los logros en el *Informe de progreso de las competencias* para su entrega al padre, madre o tutor. En el caso en que el niño de ciclo I asista a un PRITE y no asista a un aula de ciclo I de EBR, igualmente se consolidará sus logros en el *Informe de progreso*, los cuales deben ser comunicados a la familia en los cortes establecidos, consignando las respectivas conclusiones descriptivas por competencia desarrollada.
6. **Ciclo II del nivel de Educación Inicial de EBR y EBE.** El *Informe de progreso* contendrá el nivel de logro alcanzado de cada competencia desarrollada y las conclusiones descriptivas al término de cada bimestre o trimestre. Estas conclusiones se consignarán cuando el nivel de logro alcanzado sea C; y, en el caso de otros niveles de logro como B, A o AD, cuando el docente lo considere conveniente. La entrega de este informe de progreso se realizará en el marco de una entrevista que se llevará a cabo al finalizar cada bimestre o trimestre, con la familia del estudiante (madre, padre, tutor o apoderado). En esta se dialogará sobre sus avances y dificultades, se brindará recomendaciones y se tomará acuerdos para apoyar el proceso de mejora de sus aprendizajes.
7. **A partir del ciclo III de EBR, EBE y ciclos Inicial, Intermedio y Avanzado de EBA.** El informe de progreso registrará el nivel de logro alcanzado en cada competencia desarrollada y se consignará conclusiones descriptivas cuando el nivel de logro sea C, y, en el caso de otros niveles de logro como B, A o AD cuando el docente lo considere conveniente. Al finalizar el periodo lectivo todas las competencias deben haber sido desarrolladas y por consiguiente tendrán asignado un nivel de logro.
8. En los casos de estudiantes en situación de hospitalización o tratamientos ambulatorios de periodos prolongados, el *Informe de progreso* contará con los niveles de logro de las competencias priorizadas y conclusiones descriptivas sobre su progreso.



 PERÚ Ministerio de Educación	Denominación del Documento Normativo
	Norma que regula la Evaluación de las Competencias de los Estudiantes de la Educación Básica

c) Acta Oficial de Evaluación

Es el documento oficial que el director de la IE emite desde el SIAGIE, a partir de la información que los responsables de cada IE ingresan sobre la trayectoria educativa de los estudiantes. Las Actas consignan la información sobre los niveles de logro alcanzados por los estudiantes, en cada competencia, en un grado durante el periodo lectivo.


Se debe tener en cuenta lo siguiente:

1. No se emiten en el caso del ciclo I del nivel de Educación Inicial de la EBR y EBE, esto incluye a los PRITE.
2. También consignan información de los estudiantes sobre procesos de adelanto o postergación de evaluaciones, evaluación de ubicación de grado, evaluaciones de convalidación, revalidación, subsanación o traslado.
3. Los resultados del acompañamiento al estudiante o recuperación pedagógica que vaya más allá del término del periodo lectivo se registrarán en el SIAGIE una vez concluidos los mismos y con esto se generará un acta oficial de evaluación actualizada.
4. Excepcionalmente y a solicitud del director de la IE o profesor coordinador del PRONOEI, se pueden realizar rectificaciones para casos debidamente justificados y previamente autorizados por la UGEL, lo cual se debe registrar en el SIAGIE.
5. Debe consignar la situación final de los aprendizajes del estudiante según las siguientes siglas: PRO (para *promovido de grado*), PER, (para *permanece en el grado*) o RR (para *requiere recuperación*), según corresponda.
6. Debe constar la información referida a la exoneración de competencias asociadas a las áreas curriculares, la postergación o adelanto de evaluaciones u otros.

5.1.2.2 Registro en el SIAGIE

1. A lo largo del periodo lectivo, el docente debe consignar un nivel de logro solo para las competencias que se han desarrollado y evaluado explícitamente.
2. Todas las competencias del CNEB así como las competencias adicionales que cada IE pública o privada desarrolle deben contar con un nivel de logro que describa la situación del estudiante en cada una de ellas y el SIAGIE permitirá su registro.
3. Al final del periodo lectivo se debe consignar el último nivel de logro alcanzado en cada una de las competencias. Este nivel de logro es el que se consignó a cada competencia en el último periodo trabajado.
4. Para el nivel de Educación Inicial de EBR y EBE, el registro en el SIAGIE se realizará de acuerdo a lo siguiente:
 - a. El ciclo I consignará solo conclusiones descriptivas de todas las competencias desarrolladas. Esto también aplica también para los PRITE.
 - b. El ciclo II consignará el nivel de logro y conclusiones descriptivas de las competencias desarrolladas siempre que el nivel de logro alcanzado sea C; y,



 PERÚ Ministerio de Educación	Denominación del Documento Normativo
	Norma que regula la Evaluación de las Competencias de los Estudiantes de la Educación Básica


en el caso de otros niveles de logro como B, A o AD, cuando el docente lo considere conveniente.

5. A partir del ciclo III de la EBR y EBE, se registrará el nivel de logro alcanzado en cada competencia desarrollada y se consignarán conclusiones descriptivas cuando el nivel de logro sea C, y, en el caso de otros niveles de logro como B, A o AD cuando el docente lo considere conveniente. Esta situación se aplica también a los ciclos Inicial, Intermedio y Avanzado de EBA.
6. Se consignarán las competencias vinculadas a la comunicación, en tres áreas diferentes, de ser el caso; cuando en la IE solo se trabaje una lengua, se consignará un guion (-) para indicar que no se trabaja esa otra área de comunicación; lo mismo se hará cuando no se implementa el inglés en alguno de los grados o ciclo. En el espacio asignado, cada IE debe consignar el nombre de la lengua tal como aparece a continuación:
 - a. Comunicación en lengua materna: _____ (*castellano o lengua originaria*)
 - b. Comunicación en segunda lengua: _____ (*castellano, lengua originaria o idioma extranjero no inglés*)
 - c. Comunicación en inglés como lengua extranjera.
7. Las II.EE. públicas y privadas deben registrar en el SIAGIE, la información mencionada en los numerales precedentes, por cada bimestre, trimestre o semestre.

5.1.3 Condiciones para la promoción, recuperación pedagógica y permanencia

1. Dado que los estándares de aprendizaje se usan como referentes para la evaluación al finalizar un ciclo, y que se espera que el estudiante haya avanzado en el desarrollo de la competencia en ese tiempo, cada año intermedio de dichos ciclos es solo una parte del tiempo necesario para el desarrollo de cada competencia. Por lo tanto, las condiciones para la promoción, acompañamiento al estudiante o recuperación pedagógica y permanencia tendrán requerimientos diferentes al culminar el grado dependiendo de si este es el grado final del ciclo o es un grado intermedio.
2. En el nivel de Primaria de EBR, los estudiantes que no logren el nivel A en las dos primeras competencias de Personal Social, al finalizar el ciclo, deben tener un proceso especial de acompañamiento durante el siguiente periodo lectivo.
3. De primer al cuarto grado del nivel de Secundaria de EBR, los estudiantes que no logren el nivel A en las dos competencias de Desarrollo Personal, Ciudadanía y Cívica deben tener un proceso especial de acompañamiento durante el siguiente periodo lectivo.
4. En el caso de los estudiantes con NEE de EBR o EBA, se aplica el cuadro de requerimientos para la promoción, recuperación y la permanencia establecidos en cada modalidad. Para ello, el docente debe realizar un análisis del desarrollo alcanzado en las competencias, teniendo en cuenta la pertinencia de ellas de acuerdo con la condición que presenta cada estudiante, el informe psicopedagógico, el plan educativo personalizado o su POI, así como la implementación de las adaptaciones curriculares, de acceso y pedagógicas.



 PERÚ Ministerio de Educación	Denominación del Documento Normativo
	Norma que regula la Evaluación de las Competencias de los Estudiantes de la Educación Básica

5. Para ciertos grados intermedios de EBR, al interior de la IE se conformará el *Equipo de trabajo para evaluación formativa* encargado de determinar la promoción o permanencia.
6. En caso sea necesario, el *Equipo de trabajo para evaluación formativa* determinará la promoción o permanencia tomando en cuenta el bienestar del estudiante; tomando en cuenta su situación personal o familiar, sus características u otra condición que se considere relevante.
7. Las competencias transversales no se tendrán en cuenta para determinar la situación final de promoción, recuperación ni permanencia.
8. Las competencias adicionales que no estén organizadas en áreas curriculares no se tendrán en cuenta con fines de promoción, recuperación ni permanencia.
9. Las competencias adicionales organizadas en áreas curriculares y los talleres se tendrán en cuenta con fines de promoción, recuperación y permanencia. Este sería el caso de un tercer idioma, por ejemplo.

Los cuadros que se presentan a continuación establecen los requerimientos del estudiante para la promoción, recuperación y la permanencia en el grado:

Cuando un área curricular tiene 5 competencias, se entiende como “la mitad” a 3 competencias. Si el área tiene 3 competencias, se entiende como “la mitad” a 2 competencias. En el caso de áreas curriculares con una sola competencia, se considera esa única competencia del área.





PERÚ

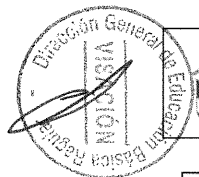
Ministerio
de Educación

Denominación del Documento Normativo

Norma que regula la Evaluación de las Competencias de los
Estudiantes de la Educación Básica

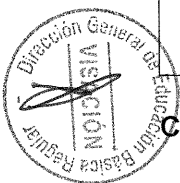
A. En EBR (incluye EIB)

Nivel	Ciclo	Grado	La promoción al grado superior:	Reciben acompañamiento al estudiante o recuperación pedagógica con:	Permanencia en el grado	
					al finalizar el período lectivo:	al término del acompañamiento al estudiante o evaluación de recuperación:
Inicial	I		Automática	No aplica	No aplica	No aplica
	II		Automática	No aplica	No aplica	No aplica
Primaria	III	1°	Automática	No aplica	No aplica	No aplica
		2°	Mínimo A en la mitad de las competencias de cuatro (4) áreas y mínimo B en las demás competencias. Pudiendo tener C en la mitad de las competencias de un área.	C en más de la mitad de las competencias de cada una de las áreas (máximo tres áreas)	C en más de la mitad de las competencias de cada una de las áreas (en cuatro o más).	No alcanzó las condiciones mínimas exigidas para la promoción Si no alcanzó las condiciones mínimas exigidas para la promoción, el <i>Equipo de trabajo para evaluación formativa</i> de la IE determinará la promoción o permanencia.
	IV	3°	Mínimo B en la mitad de las competencias de cada una de las áreas. Pudiendo tener C en la mitad de las competencias de un área.			
		4°	Mínimo A en la mitad de las competencias de cuatro (4) áreas y mínimo B en las demás competencias. Pudiendo tener C en la mitad de las competencias de un área.			
	V	5°	Mínimo B en la mitad de las competencias de cada una de las áreas. Pudiendo tener C en la mitad de las competencias de un área.			
		6°	Mínimo A en la mitad de las competencias de cuatro (4) áreas y mínimo B en las demás competencias. Pudiendo tener C en la mitad de las competencias de un área.			



Nivel	Ciclo	Grado	La promoción al grado superior:	Reciben acompañamiento al estudiante o recuperación pedagógica con:	Permanencia en el grado	
					al finalizar el período lectivo:	al término del acompañamiento al estudiante o evaluación de recuperación:
Secundaria	VI	1°	Mínimo B en la mitad de las competencias de cada una de las áreas y talleres. Pudiendo tener C en la mitad de las competencias de un área o taller.	C en más de la mitad de las competencias de cada una de las áreas y talleres (máximo tres)	C en más de la mitad de las competencias de cada una de las áreas y talleres (en cuatro o más).	No alcanzó las condiciones mínimas exigidas para la promoción. Si no alcanzó las condiciones mínimas exigidas para la promoción, el <i>Equipo de trabajo para evaluación formativa</i> de la IE determinará la promoción o permanencia.
		2°	Mínimo A en la mitad de las competencias de cuatro (4) áreas y mínimo B en las demás competencias. Pudiendo tener C en la mitad de las competencias de un área o taller.			
	VII	3°	Mínimo B en la mitad de las competencias de cada una de las áreas y talleres. Pudiendo tener C en la mitad de las competencias de un área o taller.			
		4°	Mínimo B en la mitad de las competencias de cada una de las áreas y talleres. Pudiendo tener C en la mitad de las competencias de un área o taller.			
		5°	Mínimo A en la mitad de las competencias de cuatro (4) áreas y talleres y mínimo B en las demás competencias. Pudiendo tener C en la mitad de las competencias de un área o taller.			

DOCUMENTO



PERÚ
Ministerio
de Educación

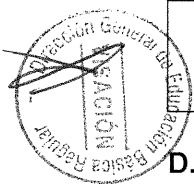
Denominación del Documento Normativo

Norma que regula la Evaluación de las Competencias de los Estudiantes de la Educación Básica

C. En EBA (incluye EIB)

Ciclo	Grado	Se promueve al grado superior el estudiante que logra:	Permanece en el grado el estudiante que:
Inicial	1	Automática	No aplica
	2	Mínimo A en la mitad de las competencias de cada una de las áreas y talleres y B en las demás competencias.	No cumple con los criterios de promoción.
Intermedio	1	Mínimo B en la mitad de las competencias de cada una de las áreas y talleres. Pudiendo tener C en la mitad o más de las competencias de un área o taller.	C en más de la mitad de las competencias de dos o más áreas y talleres.
	2	Mínimo B en la mitad de las competencias de cada una de las áreas y talleres. Pudiendo tener C en la mitad o más de las competencias de un área o taller.	C en más de la mitad de las competencias de dos o más áreas y talleres.
	3	Mínimo A en la mitad de las competencias de cada una de las áreas y talleres y B en las demás competencias.	No cumple con los criterios de promoción.
Avanzado	1	Mínimo B en la mitad de las competencias de cada una de las áreas y talleres. Pudiendo tener C en la mitad o más de las competencias de un área o taller.	C en más de la mitad de las competencias de dos o más áreas y talleres.
	2	Mínimo B en la mitad de las competencias de cada una de las áreas y talleres. Pudiendo tener C en la mitad o más de las competencias de un área o taller.	C en más de la mitad de las competencias de dos o más áreas y talleres.
	3	Mínimo B en la mitad de las competencias de cada una de las áreas y talleres. Pudiendo tener C en la mitad o más de las competencias de un área o taller.	C en más de la mitad de las competencias de dos o más áreas y talleres.
	4	Mínimo A en la mitad de las competencias de cada una de las áreas y talleres y B en las demás competencias.	No cumple con los criterios de promoción.

Las competencias del área que tienen C serán desarrolladas con mayor énfasis durante el periodo promocional siguiente.



PERÚ

Ministerio
de Educación

Denominación del Documento Normativo

Norma que regula la Evaluación de las Competencias de los Estudiantes de la Educación Básica

033 - 2020 - MINEDU

D. En EBE

Sobre la determinación del nivel de logro de competencias en estudiantes con NEE en Centros de Educación Básica Especial (CEBE)

Para la determinación del nivel de logro de estudiantes con NEE en los CEBE se debe considerar lo siguiente:


- a) la Evaluación Psicopedagógica y el Plan de Orientación Individual (POI), como base para el establecimiento de los propósitos de aprendizaje;
- b) las adaptaciones curriculares, pedagógicas y de acceso que se requiere implementar.

En ese sentido, es importante mencionar que:

- El propósito de aprendizaje debe guardar relación directa con el punto de partida que manifiesta el estudiante, en el desarrollo de las competencias.
- El propósito de aprendizaje debe ser determinado tomando en cuenta elementos como: altas expectativas en el desarrollo del estudiante, tiempo necesario y las adaptaciones curriculares, pedagógicas y de acceso con las que el estudiante cuenta para alcanzarlo.
- La evaluación será congruente con el propósito de aprendizaje determinado.
- La evaluación debe realizarse a través de técnicas e instrumentos adaptados a las características de las y los estudiantes.
- La valoración, juicio sobre el desempeño y determinación del nivel de logro en cada corte (bimestre, trimestre, año) se realizará dentro del rango de desarrollo que se genera entre el punto de partida del estudiante y el propósito de aprendizaje de cada estudiante, y no en función de lo que puede la mayoría de estudiantes.

Sobre la promoción de los estudiantes en los CEBE:

La promoción en EBE es automática. La misma, se aplica como consecuencia de los criterios técnico - pedagógicos establecidos para determinar el nivel de logro de las competencias. Excepcionalmente, en los casos en que el docente determine que el estudiante requiere volver a cursar el grado en el que se encuentra, se deberá acompañar esta decisión con el informe de progreso en el que se consignen las conclusiones descriptivas por cada competencia priorizada para todos los niveles de logro; así como, otras evidencias del proceso de evaluación que respalden esta decisión.

 PERÚ Ministerio de Educación	Denominación del Documento Normativo
	Norma que regula la Evaluación de las Competencias de los Estudiantes de la Educación Básica

5.2. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS


5.2.1 Acompañamiento al estudiante o recuperación pedagógica.

El acompañamiento al estudiante o recuperación pedagógica tiene por finalidad el desarrollo de las competencias en las que el estudiante no ha logrado lo previsto; un acompañamiento efectivo le permitirá transitar hacia niveles superiores. Una actuación docente efectiva logrará que el acompañamiento al estudiante no vaya más allá del término del periodo lectivo. Por lo tanto, este acompañamiento al estudiante debe ser planificado por el docente como parte de procesos que favorezcan el desarrollo de los aprendizajes de los estudiantes.

A. En EBR

1. Este acompañamiento al estudiante o recuperación pedagógica puede incluir tiempos después del horario regular si es necesario, posible y se cuenta con los recursos para estructurarlos. Este último acompañamiento debe priorizar a los estudiantes cuyo nivel de logro sea C en los grados intermedios; y B, en los finales de ciclo para que transiten hacia niveles superiores.
2. Al finalizar cada grado, ameritan una especial atención los estudiantes que, a pesar del esfuerzo de acompañamiento realizado durante el año, aún muestran un nivel “B” o “C” según sea grado intermedio o de final de ciclo. Cada IE debe determinar, de acuerdo con sus posibilidades y recursos, cómo establecer el acompañamiento al estudiante o recuperación pedagógica. Esta puede ser presencial o no presencial; en este último caso, puede ser a través de un portafolio o carpetas de trabajo físicas o digitales; o también mediante una evaluación de recuperación para la cual la IE brindará orientaciones sobre los aprendizajes que debe desarrollar el estudiante y en los cuales será evaluado.
3. Las II.EE. que decidan desarrollar el acompañamiento al estudiante o recuperación pedagógica durante las vacaciones deben tener en cuenta las siguientes consideraciones:
 - a. Su duración dependerá de las necesidades de los estudiantes para el desarrollo de dichas competencias y de acuerdo con las posibilidades que cada IE designe para este fin.”
 - b. Si por razones de viaje o porque su IE no organiza el acompañamiento al estudiante o recuperación pedagógica o por otros motivos un estudiante no pudiera desarrollar este en su propia IE, podrá hacerlo en otra, previa comunicación al director de la IE de origen quien emitirá una autorización por escrito.
 - c. Los estudiantes que no participan en este programa, previa autorización del director, asumen el compromiso de prepararse para ser evaluados en las fechas o periodos establecidos por la Dirección de la IE a la que pertenecen. En este caso, la IE brindará orientaciones sobre los aprendizajes que debe desarrollar y en los cuales serán evaluados, a partir de la evaluación que diseñe la IE.
 - d. En el caso de los estudiantes de II.EE. EIB de Primaria y Secundaria que solo han alcanzado el nivel de logro C en una o más competencias asociadas al área de Comunicación lengua materna (lengua originaria), el acompañamiento al estudiante o recuperación pedagógica debe ser realizado por un docente acreditado en el registro de docentes EIB con dominio en la lengua del estudiante.




 PERÚ Ministerio de Educación	Denominación del Documento Normativo
	Norma que regula la Evaluación de las Competencias de los Estudiantes de la Educación Básica

- e. La comunicación a los estudiantes, madres o padres de familia, apoderados o tutores sobre los avances y/o dificultades de aprendizaje durante el acompañamiento al estudiante o recuperación pedagógica será proporcionada de manera oportuna durante el desarrollo y al final del mismo.
 - f. En las II.EE. públicas, el *Equipo de trabajo para evaluación formativa* realizará la supervisión del acompañamiento al estudiante o recuperación pedagógica durante las vacaciones escolares de fin de año.
4. En Secundaria, los resultados del acompañamiento al estudiante o recuperación pedagógica o evaluación de recuperación desarrollada durante las vacaciones escolares de fin de año, son registrados directamente en el SIAGIE por la IE que evaluó tanto a los estudiantes de la misma institución educativa, como a aquellos que provienen de otras instituciones educativas.
 5. En el caso de educación Primaria, se deben consignar en un informe que cada docente a cargo elevará al director de la IE donde el estudiante realizó el acompañamiento o recuperación pedagógica. Si el estudiante al finalizar el periodo de recuperación no alcanzara las condiciones mínimas exigidas para la promoción, se deberá conformar también el *Equipo de trabajo para evaluación formativa* que debe tomar la decisión de promoción o permanencia, de ser el caso y los resultados se registrarán en el SIAGIE.
 6. Los resultados finales del acompañamiento al estudiante o recuperación pedagógica se registran en el SIAGIE y figuran en el *Acta oficial de evaluación*. De esta manera, si el estudiante proviene de otra IE, el director de la IE de origen puede estar al tanto de dichos resultados.
 7. En Secundaria, los estudiantes que sean promovidos con B en alguna competencia, deberán recibir, en el siguiente periodo lectivo, mayor retroalimentación en las experiencias de aprendizaje previstas. Los estudiantes que, al inicio del periodo lectivo, presentan más de la mitad de las competencias en nivel de logro C en un área, recibirán acompañamiento diferenciado en las experiencias de aprendizaje del grado y en el marco del acompañamiento al estudiante o recuperación pedagógica, para superar sus dificultades y alcanzar como mínimo el nivel de logro B en esas competencias, hasta el término del periodo lectivo (diciembre).

B. En EBA

1. En los ciclos Inicial, Intermedio y Avanzado, la recuperación pedagógica se desarrolla de manera permanente con los estudiantes que lo requieran.
2. En el ciclo Avanzado, el docente atiende a los estudiantes que lo requieran en un horario diferente que no afecte la asistencia a las sesiones de aprendizaje programadas en el periodo promocional. Para tal efecto, se utiliza la hora para el acompañamiento al estudiante o recuperación pedagógica.
3. No existe recuperación en periodos de vacaciones ni al finalizar el periodo promocional.



 PERÚ Ministerio de Educación	Denominación del Documento Normativo
	Norma que regula la Evaluación de las Competencias de los Estudiantes de la Educación Básica

5.2.2 Ubicación

A. En EBR

Es una evaluación que se utiliza para determinar el grado de estudios en que debe matricularse el estudiante que no se incorporó oportunamente al sistema escolarizado, que interrumpió sus estudios por un año lectivo o más, que se retiró por alguna situación que imposibilita la asistencia del estudiante a la I.E. o programa, o que no cuenta con los requisitos necesarios para la convalidación ni revalidación como es el caso de los estudiantes extranjeros.

Esta evaluación se realiza en la misma Institución Educativa en la que se solicita la matrícula. Salvo que se establezca alguna disposición específica por razones de emergencia, dicha evaluación se realiza preferentemente un mes antes de inicio del periodo lectivo, aunque atendiendo a las necesidades de los estudiantes puede realizarse durante el periodo lectivo.


La ubicación se realiza a partir de la edad correspondiente según el grado de matrícula y de una prueba.

1. La IE debe tomar en cuenta el grado que corresponde a la edad del estudiante, según se indica en la siguiente tabla:

Relación de la edad y el grado en que será ubicado un estudiante	
Se aplica a las modalidades de EBR	
<i>Edad acreditada al 31 de marzo</i>	<i>Grado en el que se matricula</i>
7 años	Segundo grado de Primaria
8 años	Tercer grado de Primaria
9 años	Cuarto grado de Primaria
10 años	Quinto grado de Primaria
11 años	Sexto grado de Primaria
12 años	Primer grado de Secundaria
13 años	Segundo grado de Secundaria
14 años	Tercer grado de Secundaria
15 años	Cuarto grado de Secundaria
16 años	Quinto grado de Secundaria

2. La IE debe tener en cuenta los resultados de una evaluación de ubicación diseñada a partir de los logros esperados en el grado inmediatamente anterior al de ubicación, para cada una de las competencias de:
 - a. las áreas de Comunicación y Matemática (cuando los grados de ubicación sean de segundo a cuarto grado de Primaria);
 - b. las áreas de Comunicación, Matemática, y Ciencia y Tecnología (cuando los grados de ubicación sean quinto o sexto grado de Primaria);
 - c. las áreas de Comunicación, Matemática, Ciencia y Tecnología, y Ciencias Sociales (en caso de extranjeros usando temáticas mundiales) (cuando los grados de ubicación sean de primero a quinto grado de Secundaria). Además, en el caso de que la ubicación se realice de segundo a quinto grado de Secundaria, los grados anteriores a dicho grado de ubicación se evalúan y certifican usando el procedimiento de convalidación de estudios independientes a lo largo del primer periodo lectivo.




 PERÚ Ministerio de Educación	Denominación del Documento Normativo
	Norma que regula la Evaluación de las Competencias de los Estudiantes de la Educación Básica

3. Una vez establecido el grado que le corresponde al estudiante teniendo en cuenta ambos criterios (edad y prueba de ubicación), el director de la IE dispone la matrícula.
4. Dado que estas evaluaciones no permiten establecer adecuadamente el grado de desarrollo de las diversas competencias, durante el primer mes posterior a la matrícula, la IE realizará los procesos necesarios para determinar las necesidades de acompañamiento del estudiante matriculado.
5. Para los estudiantes que han cursado estudios en el extranjero y que soliciten reconocimiento de estudios de Educación Básica concluida y no cuenten con la documentación oficial legalizada o apostillada que lo acredite, se usará la prueba de ubicación. De la misma manera, en el nivel de Educación Secundaria, los grados anteriores al grado de ubicación se evalúan y certifican usando el procedimiento de convalidación de estudios independientes.
6. En el caso de que un estudiante con NEE asociadas o no a discapacidad solicite una prueba de ubicación, se deberán realizar los ajustes y adaptaciones pertinentes, para lo cual se contará con el asesoramiento del equipo del SAANEE o del especialista de la UGEL u otro profesional de inclusión.

B. En EBA

1. La ubicación se realiza a través de una **prueba de ubicación** que considera el nivel de desarrollo de las competencias de acuerdo con el grado que se evalúa.
2. Cada DRE o quien haga sus veces o UGEL conformará un comité para la elaboración de las pruebas de ubicación, el cual estará conformado por un docente de cada área curricular de los diferentes CEBA de gestión pública de su jurisdicción. El comité estará reconocido mediante Resolución Directoral de la UGEL.
3. La UGEL designará a los CEBA que aplicarán las pruebas de ubicación, considerando los siguientes criterios:
 - a. Ser un CEBA de gestión pública y que brinde los ciclos solicitados.
 - b. Contar con personal para la aplicación y calificación de la prueba de ubicación.
4. El CEBA autorizado deberá constituir el *Equipo de trabajo para evaluación formativa*, considerando, en el ciclo avanzado, de preferencia docentes de la IE de las áreas curriculares de Matemática, Comunicación, Ciencia, Tecnología y Salud, y Desarrollo Personal y Ciudadano. En ciclo Intermedio, el *Equipo de trabajo para evaluación formativa*, estará integrado por dos docentes del ciclo inicial o intermedio.
5. Este *Equipo de trabajo* tiene las siguientes funciones:
 - a. Organizar el proceso de evaluación.
 - b. Aplicar los diferentes instrumentos de evaluación de aprendizajes proporcionados por la UGEL.
 - c. Registrar los resultados en el SIAGIE, oficializando así el procedimiento.
6. Si la persona no demuestra la culminación de la educación primaria, se le aplica la prueba de ubicación del tercer grado del ciclo Intermedio. En caso de obtener las condiciones señaladas para la promoción y permanencia (acápito 5.1.3), se matricula



 PERÚ Ministerio de Educación	Denominación del Documento Normativo
	Norma que regula la Evaluación de las Competencias de los Estudiantes de la Educación Básica

en el primer grado del ciclo Avanzado. Caso contrario, se le aplica la prueba de ubicación del grado inmediato inferior y así sucesivamente.

7. Si la persona cuenta con certificación que acredite la culminación de la educación primaria de EBR o del ciclo Intermedio en EBA, pero ha estado fuera del sistema por más de dos años, se le aplica la prueba de ubicación en función a la siguiente tabla:


Edad acreditada al 31 de marzo	Grado que se evalúa	Grado en el que se matricula si cumple las condiciones de la evaluación de ubicación
16 años	Primer grado del ciclo Avanzado	Segundo grado del ciclo Avanzado
17 años	Primer grado del ciclo Avanzado	Segundo grado del ciclo Avanzado
	Segundo grado del ciclo Avanzado	Tercer grado del ciclo Avanzado
18 años o más	Primer grado del ciclo Avanzado	Segundo grado del ciclo Avanzado
	Segundo grado del ciclo Avanzado	Tercer grado del ciclo Avanzado
	Tercer grado del ciclo Avanzado	Cuarto grado del ciclo Avanzado

8. La matrícula en las formas de atención está regulada por la Norma de matrícula y traslado.

5.2.3 Casos excepcionales

5.2.3.1 Adelanto y postergación de evaluaciones

- En los casos que el estudiante acredite enfermedad y/o tratamientos ambulatorios por periodos prolongados, accidente, cambio de residencia dentro del país o al extranjero o viaje en delegación oficial, u otros casos similares debidamente documentados; el director de la IE o docente coordinador del programa educativo tiene la facultad para autorizar el adelanto o postergación de la evaluación de los aprendizajes del estudiante, previa solicitud de la madre o padre de familia, tutor, apoderado o del mismo estudiante en caso pertenezca a la modalidad de EBA.
- En el caso de cambio de residencia al extranjero, se podrá adelantar o postergar las evaluaciones del último periodo, solo si se tiene niveles de logro asignados en el periodo inmediatamente anterior.
- Los resultados de estas evaluaciones se registran en el SIAGIE y figuran en el *Acta oficial de evaluación*. Además, en el caso de traslado al extranjero, el director de la IE realizará el registro correspondiente en el SIAGIE.
- Las II.EE. que participan en evaluaciones internacionales se rigen por los procedimientos y protocolos establecidos por las diversas organizaciones internacionales y vigentes en el periodo lectivo.
- El estudiante que se reincorpora luego de un periodo de ausencia contará con un periodo prudencial para recibir el soporte y acompañamiento que le permita retomar gradualmente su ritmo de aprendizaje. Esto implica que el docente realice las adaptaciones o adecuaciones curriculares que sean pertinentes. Además, para el caso de los estudiantes que participaron del servicio educativo hospitalario, los docentes deberán proceder de la siguiente manera:
 - Reconocer el progreso de las competencias desarrolladas durante la atención educativa en el SEHO. Este reconocimiento del progreso de las competencias

 PERÚ Ministerio de Educación	Denominación del Documento Normativo
	Norma que regula la Evaluación de las Competencias de los Estudiantes de la Educación Básica

obtenidas por el estudiante-paciente durante su atención educativo en el SEHO se certifica y registra en la institución educativa en la que se encuentra matriculado una vez que se reincorpora.

- b) Considerar las recomendaciones del *Informe de progreso* del estudiante-paciente enviado por los equipos del SEHO a cargo.

5.2.3.2 Exoneración de las competencias del área de Educación Religiosa

1. Si el estudiante es menor de edad, la exoneración debe ser solicitada por el padre o madre de familia, tutor legal o apoderado; si es mayor de edad, por el mismo estudiante. En ambos casos, debe solicitarse por escrito al director de la IE o profesor coordinador del PRONOEI al momento de la matrícula o antes de iniciar el periodo lectivo.
2. El director de la IE o profesor coordinador del PRONOEI autoriza la exoneración de las competencias asociadas al área curricular y realiza el registro de ello en el SIAGIE.
3. La IE es responsable de proveer otras actividades de aprendizaje a los estudiantes que se han exonerado de las competencias asociadas al área de Educación Religiosa durante el tiempo asignado a esta área.


5.2.3.3 Exoneración de las competencias del área de Educación Física

1. Si el estudiante es menor de edad, la exoneración debe ser solicitada por el padre o madre de familia, tutor legal o apoderado; si es mayor de edad, por el mismo alumno. En ambos casos, debe solicitarse por escrito al director de la IE en cualquier momento del periodo lectivo.
2. La solicitud procede cuando están debidamente justificados los motivos por los cuales el estudiante está impedido de realizar alguna actividad física. Es temporal si el impedimento puede superarse al cabo de un tiempo; y es parcial si el estudiante puede seguir desarrollando aprendizajes que no impliquen esfuerzo físico que ponga en riesgo su salud.
3. El director de la IE autoriza la exoneración de las competencias asociadas a las áreas curriculares y realiza el registro de ello en el SIAGIE.
4. El docente a cargo del área de Educación Física tiene la responsabilidad de realizar las adecuaciones o adaptaciones curriculares que se consideren pertinentes para que el estudiante pueda desarrollar los aprendizajes que estén a su alcance. Sobre la base de estas adaptaciones, se procederá a evaluar a los estudiantes. Esto también es válido para estudiantes que tienen NEE asociadas a discapacidad.

5.2.3.4 Convalidación de aprendizajes comunitarios

La convalidación de aprendizajes comunitarios se realiza en el marco de los "Lineamientos de Educación Comunitaria", aprobados por la Resolución Ministerial N° 571-2018-MINEDU. Consiste en el reconocimiento oficial y público de los aprendizajes certificados por una entidad u organización previamente reconocida, a través de las II.EE. o programas educativos de diversas modalidades, niveles y ciclos de Educación Básica (EBR, EBA y EBE). Estos aprendizajes pueden ser comunitarios o logrados en otras modalidades de la Educación Básica o en los Centros de Educación Técnico Productiva.



 PERÚ Ministerio de Educación	Denominación del Documento Normativo
	Norma que regula la Evaluación de las Competencias de los Estudiantes de la Educación Básica

Para la convalidación de aprendizajes comunitarios se deberá tener en cuenta lo siguiente:


1. En la IE pública, el director autoriza la convalidación de aprendizajes comunitarios y encarga el proceso al *Equipo de trabajo para evaluación formativa*.
2. El proceso se realiza de la siguiente manera:
 - a. Se planifica el proceso de evaluación y se elaboran los instrumentos teniendo como referentes los estándares de aprendizaje o desempeños de grado o edad del CNEB.
 - b. Se realiza la convalidación comparando los aprendizajes descritos en el certificado y los aprendizajes del CNEB.
 - c. Se evalúa e informa sobre el proceso ejecutado y los resultados.
 - d. Se registran los resultados en el SIAGIE.
3. Los resultados del proceso de convalidación figuran en el *Acta oficial de Evaluación*.

5.2.3.5 Convalidación de estudios en la EBA

Para la convalidación en la EBA de aprendizajes certificados por la EBR y Educación de Adultos, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. Serán convalidados según el cuadro de equivalencias aprobado por la Resolución Vice Ministerial N° 0018-2007-ED.
2. El referente para establecer la convalidación de estudios son las competencias establecidas en el Currículo Nacional de la Educación Básica.
3. El proceso de convalidación de los aprendizajes es automático sobre la base de la información que consta en los *documentos* presentados por el estudiante y que acreditan sus aprendizajes, teniendo en cuenta:
 - a. las equivalencias correspondientes cuando provienen de otras modalidades de Educación Básica;
 - b. los aprendizajes y/o competencias indicadas en las constancias y/o certificados oficiales de la Educación Técnico Productiva o de la Educación Comunitaria.
4. Los resultados del proceso de convalidación se registran en el SIAGIE y se comunican al interesado.
5. Cuando los aprendizajes no pueden ser convalidados por diferencia con el plan de estudios de la EBA, se procede a la revalidación de dichos estudios (sea que hayan sido realizados dentro o fuera del país).
6. Para el desarrollo del proceso de revalidación, el director del CEBA conforma el *Equipo de trabajo para evaluación formativa* que será el encargado de planificar, organizar y aplicar las evaluaciones correspondientes a los estudiantes.
7. La revalidación se efectúa grado a grado comparando los grados de la Educación Básica con los certificados presentados por el interesado. Para tal efecto, se aplican las tablas de equivalencia vigente. Se deben subsanar las áreas en las que no se cumplan las condiciones establecidas y las que sea necesario por diferencia de planes de estudio y/o sean no equivalentes.



 PERÚ Ministerio de Educación	Denominación del Documento Normativo
	Norma que regula la Evaluación de las Competencias de los Estudiantes de la Educación Básica

6 RESPONSABILIDADES

Los actores tienen las siguientes responsabilidades en el proceso de evaluación de los aprendizajes:

6.1 De acuerdo con las características de su desarrollo, el estudiante tiene las siguientes responsabilidades:

- a. Informarse, para gestionar su aprendizaje desde el inicio del proceso, acerca de lo que va a aprender, para qué, cómo y con qué criterios será evaluado.
- b. Plantearse y asumir metas y/o compromisos de mejora de sus aprendizajes, a partir de la retroalimentación recibida sobre sus logros, avances y dificultades.
- c. Participar en los procesos de autoevaluación y evaluación de pares, brindando retroalimentación a las producciones o actuaciones propias o de sus pares, utilizando los criterios de evaluación establecidos y/o consensuados.


6.2 La familia, apoderados o tutores tienen las siguientes responsabilidades:

- a. Solicitar información referida a cómo y en qué serán evaluados sus hijas, hijos o estudiantes a su cargo, y sobre los avances y dificultades en su aprendizaje.
- b. Comunicar información relevante sobre las características y necesidades de sus hijos o hijas y/o estudiantes a su cargo.
- c. Valorar y apoyar el proceso de aprendizaje de sus hijas, hijos o estudiantes a su cargo a través del permanente soporte emocional y manteniendo altas expectativas en sus posibilidades de aprender.

6.3 El docente tiene las siguientes responsabilidades:

- a. A través del trabajo colegiado, participar de espacios de reflexión sobre los cambios que trae consigo la evaluación formativa para responder a las necesidades de aprendizaje de los estudiantes y promover su participación en sus procesos de aprendizaje y evaluación.
- b. Generar un clima favorable para la evaluación, es decir, promover espacios de reflexión e interacciones que permiten a los estudiantes demostrar lo aprendido, identificar y comunicar sus dificultades y errores, plantear cómo superarlos y qué aprender de ellos para mejorar sus aprendizajes, siempre mostrando confianza en las posibilidades de los estudiantes para aprender considerando sus características e intereses.
- c. Comunicar y garantizar que los estudiantes comprendan lo que van a aprender, para qué, cómo y con qué criterios serán evaluados.
- d. Evaluar de manera permanente y sistemática a sus estudiantes para que desarrollen sus aprendizajes. Esto implica retroalimentar de manera pertinente a los estudiantes, brindando comentarios específicos, ejemplos, preguntas y sugerencias de manera asertiva y en el momento oportuno tanto de forma oral, escrita o usando lenguajes y sistemas alternativos de comunicación acordes a las características de los estudiantes.



 PERÚ Ministerio de Educación	Denominación del Documento Normativo
	Norma que regula la Evaluación de las Competencias de los Estudiantes de la Educación Básica


- e. Recoger y analizar evidencias que den cuenta del aprendizaje de los estudiantes, evaluando dichas evidencias a partir de criterios claros y con instrumentos que permitan valorar el nivel de logro; identificar sus avances y dificultades, y generar acciones en coordinación con el tutor y director para brindarle los apoyos necesarios considerando la diversidad.
- f. Reflexionar a partir de la evaluación sobre su práctica pedagógica fortaleciendo su desempeño profesional.
- g. Reajustar su planificación, determinando en qué, cuándo y cómo debe enfatizar algún aspecto del proceso de enseñanza y aprendizaje, de modo que brinde oportunidades diferenciadas a los estudiantes para acortar la brecha entre el nivel de progreso actual y el esperado.
- h. Realizar la evaluación de los aprendizajes en función de los niveles de logros previstos en las adaptaciones curriculares del estudiante con NEE, para lo cual utiliza instrumentos, materiales, formas de comunicación, tiempo y espacios accesibles. Toma como referencia también las orientaciones establecidas en el artículo 79 del Reglamento de la Ley General de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-ED.
- i. Registrar en el SIAGIE, los niveles de logro de sus estudiantes en las competencias que le conciernen y, cuando corresponda, conclusiones descriptivas del progreso del estudiante.
- j. Promover la participación activa de las familias, apoderados o tutores en el proceso de aprendizaje de los estudiantes, y generar espacios de reflexión sobre los cambios y ventajas que trae consigo la evaluación formativa.
- k. Informar a las familias, apoderados o tutores sobre los aprendizajes esperados para los estudiantes; cómo serán evaluados durante el desarrollo del periodo lectivo; en caso corresponda, el tipo de adaptaciones o ajustes razonables usados durante la evaluación; así como sobre los progresos, dificultades y recomendaciones a seguir para la mejora de sus aprendizajes.

En el caso de los PRONOEI, los profesores coordinadores asumen estas responsabilidades con el apoyo de los promotores educativos comunitarios.

6.4 El directivo de la institución educativa, sub director académico del COAR o profesor coordinador de PRONOEI/PRITE tiene las siguientes responsabilidades:


- a. Promover la participación activa de los docentes en espacios de trabajo colegiado para la reflexión sobre los cambios y ventajas que trae consigo la evaluación formativa. Así como también para analizar, discutir y proyectar los aprendizajes de sus estudiantes.
- b. Planificar, acompañar y monitorear la implementación del proceso de evaluación de los aprendizajes, en concordancia con el CNEB y la presente Norma Técnica.
- c. Generar condiciones para que el equipo docente o las PEC, de manera colegiada, analicen las evidencias de aprendizaje de los estudiantes, reflexionen y tomen decisiones de mejora continua en favor de los aprendizajes.



 PERÚ Ministerio de Educación	Denominación del Documento Normativo
	Norma que regula la Evaluación de las Competencias de los Estudiantes de la Educación Básica

- d. Orientar al equipo docente o a las PEC para que comuniquen de manera clara y oportuna el nivel de progreso en el que se encuentran los estudiantes en sus competencias.
 - e. Monitorear y analizar con el equipo docente o con las PEC, de manera periódica, los resultados de aprendizaje de los estudiantes a fin de que se identifiquen dificultades y se planteen acciones de mejora para el aprendizaje.
 - f. Para el caso de los estudiantes que hayan participado del SEHO, el director facilitará las condiciones para su reincorporación a la institución educativa solicitando información sobre el avance de sus competencias al SEHO, garantizando que se cuente con un periodo prudencial para recibir el soporte y acompañamiento por parte de los docentes.
 - g. El director de la IE es responsable del uso del SIAGIE para el registro obligatorio de los niveles de logro de las competencias de los estudiantes en la forma en la que en esta Norma Técnica se señala.
 - h. En los PRONOEI o PRITE, es el profesor coordinador o el director según sea el caso, quien registra en el SIAGIE la información del progreso de los aprendizajes de los estudiantes a su cargo.
 - i. Desarrollar estrategias comunicacionales y de sensibilización de la comunidad educativa sobre los cambios curriculares y el enfoque de evaluación formativa en el marco del plan de implementación local.
 - j. Informar a las familias, apoderados o tutores sobre los aprendizajes esperados para los estudiantes; cómo serán evaluados durante el desarrollo del periodo lectivo; en caso corresponda, el tipo de adaptaciones o ajustes razonables usados durante la evaluación; así como sobre los progresos, dificultades y recomendaciones a seguir para la mejora de sus aprendizajes.
- 6.5 La Unidad de Gestión Educativa Local tiene las siguientes responsabilidades:
- a. Generar espacios de reflexión sobre los cambios que trae consigo la evaluación formativa y promover la participación activa de los directivos y docentes en el marco del proceso de implementación de CNEB.
 - b. Brindar asistencia técnica, monitorear y acompañar a las I.I.EE. y programas educativos, así como a los servicios de soporte que brindan apoyo educativo como los SEHO de su jurisdicción, para colaborar con el buen desarrollo del proceso de evaluación y registro de información del progreso de los aprendizajes de los estudiantes.
 - c. Consolidar, analizar y utilizar información sobre los resultados y el progreso de los aprendizajes de los estudiantes de las I.I. E.E o programas educativos de su jurisdicción, así como de factores que influyen en el aprendizaje de los estudiantes para tomar decisiones en el marco de las políticas locales, regionales y nacionales.
 - d. Desarrollar estrategias comunicacionales y de sensibilización de la comunidad educativa sobre los cambios curriculares y el enfoque de evaluación formativa a nivel local, en el marco de las estrategias desarrolladas por la DRE.



 PERÚ Ministerio de Educación	Denominación del Documento Normativo
	Norma que regula la Evaluación de las Competencias de los Estudiantes de la Educación Básica

6.6 La Dirección Regional de Educación tiene las siguientes responsabilidades:

- a. Brindar asistencia técnica, monitorear y acompañar a las Unidades de Gestión Educativa Local para colaborar con el buen desarrollo del proceso de evaluación de los aprendizajes, en el marco de las orientaciones del CNEB y de la normativa vigente.
- b. Analizar y utilizar la información sobre el progreso de los aprendizajes de los estudiantes a nivel regional para tomar decisiones en el marco de las políticas regionales articuladas y alineadas a las políticas nacionales.
- c. Desarrollar estrategias comunicacionales y de sensibilización de la comunidad educativa sobre los cambios curriculares y el enfoque de evaluación formativa a nivel regional, en el marco de las estrategias desarrolladas por el MINEDU.

6.7 El Ministerio de Educación tiene las siguientes responsabilidades:

- a. Orientar la implementación de esta norma en distintas modalidades, niveles del servicio de educativo e instancias de gestión descentralizada.
- b. Desarrollar estrategias comunicacionales y de sensibilización de la comunidad educativa sobre los cambios curriculares y el enfoque de evaluación formativa en el marco del plan de implementación del CNEB a nivel nacional.
- c. Brindar asistencia técnica, monitorear y supervisar a las DRE o quien haga sus veces a nivel nacional para garantizar el buen desarrollo del proceso de evaluación de los aprendizajes, en el marco del CNEB y la presente Norma Técnica.
- d. Brindar asistencia técnica, monitorear y supervisar a los COAR en el proceso de implementación del CNEB y de la evaluación formativa.
- e. Proporcionar información sobre los resultados de los aprendizajes de los estudiantes obtenidos en las evaluaciones nacionales e internacionales, así como de los factores que asociados al aprendizaje o factores que explican la variabilidad en el aprendizaje de los estudiantes para que las DRE y UGEL tomen decisiones basadas en la evidencia.


7 DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

7.1. Los procedimientos de convalidación y revalidación en la EBR se realizarán de acuerdo con lo dispuesto en los numerales 5.12, 5.13 y 5.14 del artículo 5 de la Directiva N° 004-VMGP-2005, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 0234-2005-ED, y con lo establecido en el Reglamento de la Ley General de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-ED, modificado por el Decreto Supremo N° 010-2019-MINEDU.

7.2. La evaluación de subsanación procede en los siguientes casos:

- 7.2.1 Estudiantes de quinto grado de Secundaria que no alcanzaron el mínimo de logro exigido para promoverse de grado hasta en tres áreas o talleres curriculares, o asignaturas o cursos y dejaron de estudiar por uno o más años. La evaluación de subsanación se aplica durante el año lectivo o el acompañamiento al estudiante o recuperación pedagógica que organiza la IE al finalizar el año lectivo. De no



 PERÚ Ministerio de Educación	Denominación del Documento Normativo
	Norma que regula la Evaluación de las Competencias de los Estudiantes de la Educación Básica


alcanzar el mínimo de logro exigido para promoverse de grado, procede la evaluación cada treinta días hasta lograrlo.

- 7.2.2 Estudiantes que, al concluir un determinado grado de Educación Secundaria, que no alcanzaron el mínimo de logro exigido para promoverse de grado hasta con tres áreas o talleres curriculares, o asignaturas o cursos y que dejaron de estudiar por dos o más años.
- 7.2.3 Estudiantes con áreas o talleres curriculares, o asignaturas o cursos, pendientes de aprobación por convalidación o revalidación de estudios.
La evaluación de subsanación se aplica durante el año lectivo o en el programa de acompañamiento o recuperación pedagógica que organiza la IE al finalizar el año lectivo.
- 7.3 El certificado oficial de estudios que generan las II. EE., para todos los efectos –inclusive migración a otros países– consigna información básica para el reconocimiento de los estudios en el extranjero: los niveles de logro de cada competencia alcanzados por el estudiante para un determinado grado(s), nivel educativo y modalidad de servicio educativo. Cuando un país va a realizar el reconocimiento de estudios cursados en el Perú, se informa de la escala de evaluación vigente y anterior en el portal de MINEDU o en la embajada o consulado del Perú establecidos en ese país.
- 7.4 Diversos agentes como universidades, otras instituciones de estudios superiores, instituciones educativas en el extranjero u otras; solicitan información vinculada a la comparación entre los niveles de logro de los estudiantes. Esta información es requerida con variedad de finalidades (asignación de becas de estudio, posibilidad de acceder a procesos especiales de admisión). Es indispensable proveer esta información; sin embargo, dado que no se enmarca en el enfoque formativo de la evaluación del CNEB, no será determinada por el docente sino por el SIAGIE y será entregada a solicitud del usuario.


ANEXOS

- Anexo N° 01: INFORME DE PROGRESO DE LAS COMPETENCIAS DEL ESTUDIANTE (Ciclo I EBR y EBE - PRITE).
- Anexo N° 02: INFORME DE PROGRESO DE LAS COMPETENCIAS DEL ESTUDIANTE (Ciclo II – EBR y EBE).
- Anexo N° 03: INFORME DE PROGRESO DE LAS COMPETENCIAS DEL ESTUDIANTE (PRIMARIA EBR y EBE).
- Anexo N° 04: INFORME DE PROGRESO DE LAS COMPETENCIAS DEL ESTUDIANTE (SECUNDARIA EBR).
- Anexo N° 05: INFORME DE PROGRESO DE LAS COMPETENCIAS DEL ESTUDIANTE (CICLO INICIAL E INTERMEDIO - EDUCACIÓN BÁSICA ALTERNATIVA).
- Anexo N° 06: INFORME DE PROGRESO DE LAS COMPETENCIAS DEL ESTUDIANTE (CICLO AVANZADO - EDUCACIÓN BÁSICA ALTERNATIVA).




 PERÚ Ministerio de Educación	Denominación del Documento Normativo
	Norma que regula la Evaluación de las Competencias de los Estudiantes de la Educación Básica

**ANEXO N° 01: Formato para el SIAGIE
INFORME DE PROGRESO DE LAS COMPETENCIAS DEL ESTUDIANTE
(Ciclo I EBR y EBE - PRITE)**

	DRE:		UGEL:		Pegar insignia de la IE
	Nivel:		Código Modular:		
	Institución o programa educativo:				
	Edad:		Sección:		
	Apellidos y nombres del estudiante:		Observaciones		
	Código de estudiante/DNI:				
	Apellidos y nombres del docente:				

Área curricular	Competencias	Conclusiones descriptivas del período			
		1	2	3	4*
Personal social	Construye su identidad.				
	Convive y participa democráticamente en la búsqueda del bien común.				
Psicomotricidad	Se desenvuelve de manera autónoma a través de su motricidad.				
Comunicación	Se comunica oralmente en su lengua materna.				



 PERÚ Ministerio de Educación	Denominación del Documento Normativo
	Norma que regula la Evaluación de las Competencias de los Estudiantes de la Educación Básica

Descubrimiento del mundo	Resuelve problemas de cantidad.				
	Resuelve problemas de forma, movimiento y localización.				
	Indaga mediante métodos científicos para construir sus conocimientos.				

* Pueden ser bimestre o trimestres según la organización de la I.E.

Resumen de asistencia del estudiante

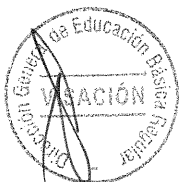
Periodo	Inasistencias		Tardanzas	
	Justificadas	Injustificadas	Justificadas	Injustificadas
1				
2				
3				


Situación al finalizar el periodo lectivo	
--	--

PRO (para promovido de grado)

Firma del Docente

Firma y sello del Director(a)



 PERÚ Ministerio de Educación	Denominación del Documento Normativo
	Norma que regula la Evaluación de las Competencias de los Estudiantes de la Educación Básica

ANEXO N° 02: Formato para el SIAGIE

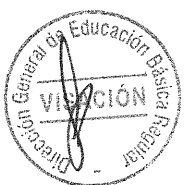
INFORME DE PROGRESO DE LAS COMPETENCIAS DEL ESTUDIANTE

(Ciclo II – EBR y EBE)



DRE:		UGEL:		Pegar insignia de la IE
Nivel:		Código Modular:		
Institución o programa educativo:				
Edad:		Sección:		
Apellidos y nombres del estudiante:		Observaciones		
Código de estudiante/DNI:				
Apellidos y nombres del docente:				


Área curricular	Competencias	Período 1		Período 2		Período 3****		Nivel de logro alcanzado al finalizar el periodo lectivo
		Nivel de logro	Conclusión descriptiva	Nivel de logro	Conclusión descriptiva	Nivel de logro	Conclusión descriptiva	
Personal Social	Construye su identidad.							
	Convive y participa democráticamente en la búsqueda del bien común.							
	Construye su identidad como persona humana, amada por Dios, digna, libre y trascendente.							
Psicomotricidad	Se desenvuelve de manera autónoma a través de su motricidad.							





Ciencia y tecnología	Matemática		Comunicación en segunda lengua (**):	Comunicación en lengua materna (*):			
	Resuelve problemas de forma, movimiento y localización.	Resuelve problemas de cantidad.		Crea proyectos desde los lenguajes artísticos.	Escribe diversos tipos de texto.	Lee diversos tipos de texto.	Se comunica oralmente.



 PERÚ Ministerio de Educación	Denominación del Documento Normativo
	Norma que regula la Evaluación de las Competencias de los Estudiantes de la Educación Básica

Competencias transversales (***))	Periodo 1		Periodo 2		Periodo 3****		Nivel de logro alcanzado al finalizar el periodo lectivo
	Nivel de logro	Conclusión descriptiva	Nivel de logro	Conclusión descriptiva	Nivel de logro	Conclusión descriptiva	
Gestiona su Aprendizaje de manera autónoma.							
Se desenvuelve en los entornos virtuales generados por las TIC.							

* En el espacio en blanco se registra la lengua materna de los estudiantes (castellano o lengua originaria)

** En el espacio en blanco se registra la segunda lengua de los estudiantes (castellano o lengua originaria). Solo para estudiantes de 5 años

*** Solo para los estudiantes de 5 años

**** Pueden ser bimestre o trimestres según la organización de la I.E. El último nivel de logro consignado es el nivel de logro alcanzado en el año, es decir, corresponde al nivel de logro anual.

Resumen de asistencia del niño o la niña

Periodo	Inasistencias		Tardanzas	
	Justificadas	Injustificadas	Justificadas	Injustificadas
1				
2				
3				


Situación al finalizar el periodo lectivo

PRO (para promovido de grado), PER, (para permanece en el grado, esto solo en casos en excepcionales)

Firma del Docente o tutor(a)

Firma y sello del Director(a)



 PERÚ Ministerio de Educación	Denominación del Documento Normativo
	Norma que regula la Evaluación de las Competencias de los Estudiantes de la Educación Básica


ANEXO N° 03: INFORME DE PROGRESO DE LAS COMPETENCIAS DEL ESTUDIANTE (PRIMARIA EBR y EBE)



DRE:		UGEL:		Pegar insignia de la IE
Nivel:				
Institución o programa educativo:		Código Modular:		
Grado:		Sección:		
Código de estudiante/ DNI:		observaciones		
Apellidos y nombres del estudiante:				
Apellidos y nombres del docente o tutor:				

Área curricular	Competencias	Período 1		Período 2		Período 3***		Nivel de logro alcanzado al finalizar el periodo lectivo
		Nivel de logro	Conclusión descriptiva	Nivel de logro	Conclusión descriptiva	Nivel de logro	Conclusión descriptiva	
Personal Social	Constuye su identidad.							
	Convive y participa democráticamente en la búsqueda del bien común.							
	Constuye interpretaciones históricas.							
	Gestiona responsablemente el espacio y el ambiente.							
	Gestiona responsablemente los recursos económicos.							



 PERÚ Ministerio de Educación	Denominación del Documento Normativo Norma que regula la Evaluación de las Competencias de los Estudiantes de la Educación Básica
--	--

Comunicación en lengua materna*	Arte y Cultura			Educación Física				
	Escribe diversos tipos de texto.	Lee diversos tipos de texto.	Se comunica oralmente.	Aprecia de manera crítica manifestaciones artísticas-culturales.	Crea proyectos desde los lenguajes Artísticos.	Interactúa a través de sus habilidades socio-motrices.	Asume una vida saludable.	Se desenvuelve de manera autónoma a través de su motricidad.

MINEDU

033-2020-MINEDU





PERÚ

Ministerio de Educación

Denominación del Documento Normativo

Norma que regula la Evaluación de las Competencias de los Estudiantes de la Educación Básica


Ciencia y tecnología	Indaga mediante métodos científicos para construir sus conocimientos.								
	Explica el mundo físico basándose en conocimientos sobre los seres vivos, materia y energía, biodiversidad, tierra y universo.								
	Diseña y construye soluciones tecnológicas para resolver problemas.								
Educación religiosa	Constuye su identidad como persona humana, amada por Dios, digna, libre y trascendente.								
	Asume la experiencia del encuentro personal y comunitario con Dios.								
Competencias transversales	Gestiona su aprendizaje de manera autónoma.								
	Se desenvuelve en los entornos virtuales generados por las TIC.								

*En el espacio en blanco se registra la lengua materna de los estudiantes (castellano o lengua originaria)

**En el espacio en blanco se registra la segunda lengua de los estudiantes (castellano o lengua originaria)

*** Pueden ser bimestre o trimestres según la organización de la I.E.



 PERÚ Ministerio de Educación	Denominación del Documento Normativo	
	Norma que regula la Evaluación de las Competencias de los Estudiantes de la Educación Básica	

Resumen de asistencia del estudiante

Periodo	Inasistencias		Tardanzas	
	Justificadas	Injustificadas	Justificadas	Injustificadas
1				
2				
3				


Situación al finalizar el periodo lectivo	
--	--

PRO (para promovido de grado), PER, (para permanece en el grado) o RR (para requiere recuperación)

Firma del Docente o tutor(a)

Firma y sello del Director(a)



 PERU Ministerio de Educación	Denominación del Documento Normativo
	Norma que regula la Evaluación de las Competencias de los Estudiantes de la Educación Básica

ANEXO 04: INFORME DE PROGRESO DE LAS COMPETENCIAS DEL ESTUDIANTE (SECUNDARIA EBR)

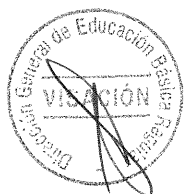


DRE:		UGEL:		Pegar insignia de la IE
Nivel:				
Institución o programa educativo:		Código Modular:		
Grado:		Sección:		
Código de estudiante			DNI:	
Apellidos y nombres del estudiante:				
Apellidos y nombres del docente o tutor:				

Área curricular	Competencias	Período 1		Período 2		Período 3***		Nivel de logro alcanzado al finalizar el periodo lectivo
		Nivel de logro	Conclusión descriptiva	Nivel de logro	Conclusión descriptiva	Nivel de logro	Conclusión descriptiva	
Desarrollo personal ciudadanía y cívica	Constuye su identidad.							
	Convive y participa democráticamente en la búsqueda del bien común.							
Ciencias Sociales	Constuye interpretaciones históricas.							
	Gestiona responsablemente el espacio y el ambiente.							
	Gestiona responsablemente los recursos económicos.							




033 - 2020 - MINEDU



Comunicación en lengua materna*		Arte y Cultura		Educación Física									
		Aprécia de manera crítica manifestaciones artísticas-culturales.	Creación de proyectos desde los lenguajes artísticos.	Interactúa a través de sus habilidades socio motrices.	Asume una vida saludable.	Se desenvuelve de manera autónoma a través de su motricidad.							
Escribe diversos tipos de textos.	Lee diversos tipos de textos escritos.	Se comunica oralmente.											



 PERÚ Ministerio de Educación	Denominación del Documento Normativo
	Norma que regula la Evaluación de las Competencias de los Estudiantes de la Educación Básica

Competencias transversales	Período 1		Período 2		Período 3 ***		Nivel de logro alcanzado al finalizar el periodo lectivo
	Nivel de logro	Conclusión descriptiva	Nivel de logro	Conclusión descriptiva	Nivel de logro	Conclusión descriptiva	
Gestiona su aprendizaje de manera autónoma.							
Se desenvuelve en los entornos virtuales generados por las TIC.							

Resumen de asistencia del estudiante

Periodo	Inasistencias		Tardanzas	
	Justificadas	Injustificadas	Justificadas	Injustificadas
1				
2				
3				


Situación al finalizar el periodo lectivo	
--	--

PRO (para *promovido de grado*), PER, (para *permanece en el grado*) o RR (para *requiere recuperación*)

Firma del Docente o tutor(a)

Firma y sello del Director(a)



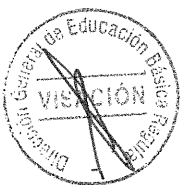
 PERÚ Ministerio de Educación	Denominación del Documento Normativo
	Norma que regula la Evaluación de las Competencias de los Estudiantes de la Educación Básica

ANEXO N° 05: INFORME DE PROGRESO DE LAS COMPETENCIAS DEL ESTUDIANTE (CICLO INICIAL E INTERMEDIO - EDUCACIÓN BÁSICA ALTERNATIVA)



DRE:		UGEL:		Pegar insignia de la IE
Ciclo:		Grado	Sección	
CEBA:		Código Modular:		
Programa:				
Nombre del Círculo de Aprendizaje				
Código de estudiante/DNI				
Apellidos y nombres del estudiante:				
Apellidos y nombres del docente o facilitador en alfabetización:				
Periodo promocional				

Área curricular	Competencias	Nivel de logro por periodo						Nivel de logro alcanzado al finalizar el periodo lectivo
		Período 1		Período 2		Período 3****		
		Nivel de logro	Conclusión descriptiva	Nivel de logro	Conclusión descriptiva	Nivel de logro	Conclusión descriptiva	
Comunicación en lengua materna*	Se comunica oralmente.							
	Lee diversos tipos de textos escritos.							
	Escribe diversos tipos de textos.							
Comunicación en segunda lengua**	Se comunica oralmente.							
	Lee diversos tipos de textos escritos.							
	Escribe diversos tipos de textos.							





PERU

Ministerio de Educación

Denominación del Documento Normativo

Norma que regula la Evaluación de las Competencias de los Estudiantes de la Educación Básica

Matemática	Resuelve problemas de cantidad.							
	Resuelve problemas de regularidad, equivalencia y cambio.							
	Resuelve problemas de gestión de datos e incertidumbre.							
	Resuelve problemas de forma, movimiento y localización.							
Desarrollo Personal y Ciudadano	Construye su identidad.							
	Convive y participa democráticamente en la búsqueda del bien común.							
	Construye interpretaciones históricas.							
	Gestiona responsablemente el espacio y el ambiente.							
	Gestiona responsablemente los recursos económicos.							

PROYECTO EN CONSULTA





PERÚ

Ministerio
de Educación

Denominación del Documento Normativo

Norma que regula la Evaluación de las Competencias de los Estudiantes de la Educación Básica

Competencias que se desarrollan de manera transversal	Gestiona su aprendizaje de manera autónoma.								
	Se desenvuelve en los entornos virtuales generados por las TIC.								
	Aprueba de manera crítica manifestaciones artístico-culturales.								
	Creación de proyectos desde los lenguajes artísticos.								
	Se desenvuelve de manera autónoma a través de su motricidad.								
	Asume una vida saludable.								
	Interactúa a través de sus habilidades socio motrices.								

* En el espacio en blanco se registra la lengua materna de los estudiantes (castellano o lengua originaria)


** En el espacio en blanco se registra la segunda lengua de los estudiantes (castellano, lengua originaria, otra lengua). El área del castellano como segunda lengua, se desarrolla en instituciones/Círculo de aprendizaje que son bilingües, cuyos estudiantes tienen como lengua materna una lengua originaria y aprenden el castellano como segunda lengua.

*** Según la Ley 29635, Ley de Libertad Religiosa, los estudiantes cuya confesión religiosa es distinta a la católica pueden solicitar exoneración del área, sin perjuicio alguno

**** Considerar, según la naturaleza del CEBA y las características de la población, una hora semanal para el desarrollo de la competencia oral del área de inglés en el ciclo intermedio.

***** Pueden ser bimestre o trimestres según la organización de la I.E.



 PERU Ministerio de Educación	Denominación del Documento Normativo	
	Norma que regula la Evaluación de las Competencias de los Estudiantes de la Educación Básica	

Resumen de asistencia del estudiante

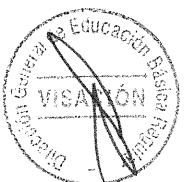
Periodo	Inasistencias		Tardanzas	
	Justificadas	Injustificadas	Justificadas	Injustificadas
1				
2				
3				


Situación al finalizar el periodo lectivo	
--	--

PRO (para promovido de grado), PER o (para permanece en el grado)

Firma del Docente

Firma y sello del Director(a)



 PERÚ Ministerio de Educación	Denominación del Documento Normativo
	Norma que regula la Evaluación de las Competencias de los Estudiantes de la Educación Básica


**ANEXO N° 06: INFORME DE PROGRESO DE LAS COMPETENCIAS DEL ESTUDIANTE
(CICLO AVANZADO - EDUCACIÓN BÁSICA ALTERNATIVA)**



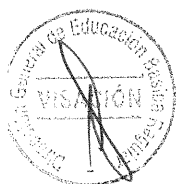
DRE:		UGEL:		Pegar insignia de la IE
Ciclo:		Grado	Sección	
CEBA:		Código Modular:		
Programa:				
Código de estudiante/DNI				
Apellidos y nombres del estudiante:				
Apellidos y nombres del docente o tutor:				
Periodo promocional				

Área curricular	Competencias	Nivel de logro por periodo						Nivel de logro alcanzado al finalizar el periodo lectivo
		Período 1		Período 2		Período 3****		
		Nivel de logro	Conclusión descriptiva	Nivel de logro	Conclusión descriptiva	Nivel de logro	Conclusión descriptiva	
Comunicación en lengua materna*	Se comunica oralmente.							
	Lee diversos tipos de textos escritos.							
	Escribe diversos tipos de textos.							
Comunicación en segunda lengua**	Se comunica oralmente.							
	Lee diversos tipos de textos escritos.							



 PERU Ministerio de Educación	Denominación del Documento Normativo
	Norma que regula la Evaluación de las Competencias de los Estudiantes de la Educación Básica

Desarrollo Personal y Ciudadano	Matemática	Construye interpretaciones históricas.									
		Convive y participa democráticamente en la búsqueda del bien común.									
		Construye su identidad.									
		Resuelve problemas de forma, movimiento y localización.									
		Resuelve problemas de gestión de datos e incertidumbre.									
		Resuelve problemas de regularidad, equivalencia y cambio.									
		Resuelve problemas de cantidad.									
		Escribe diversos tipos de textos.									





PERÚ


Ministerio de Educación

Denominación del Documento Normativo

Norma que regula la Evaluación de las Competencias de los Estudiantes de la Educación Básica

Educación religiosa (***)		Educación para el	Ciencia, Tecnología y Salud				Gestiona responsablement e el espacio y el ambiente.	Gestiona responsablement e los recursos económicos.
Asume la experiencia del encuentro personal y comunitario con Dios en su proyecto de vida en coherencia con su creencia religiosa.	Construye su identidad como persona humana, amada por Dios, digna, libre y trascendente, comprendiendo la doctrina de su propia religión, abierto al diálogo con las que le son cercanas.	Gestiona proyectos de emprendimiento económico o social.	Diseña y construye soluciones tecnológicas para resolver problemas de su entorno.	Explica el mundo físico basándose en conocimientos sobre los seres vivos; materia y energía; biodiversidad, Tierra y universo.	Indaga mediante métodos científicos para construir conocimientos.			



 PERÚ Ministerio de Educación	Denominación del Documento Normativo
	Norma que regula la Evaluación de las Competencias de los Estudiantes de la Educación Básica

Competencias transversales	Gestiona su aprendizaje de manera autónoma.								
	Se desenvuelve en los entornos virtuales generados por las TIC.								

* En el espacio en blanco se registra la lengua materna de los estudiantes (castellano o lengua originaria)

** En el espacio en blanco se registra la segunda lengua de los estudiantes (castellano, lengua originaria, otra lengua). El área del castellano como segunda lengua, se desarrolla en instituciones/Círculo de aprendizaje que son bilingües, cuyos estudiantes tienen como lengua materna una lengua originaria y aprenden el castellano como segunda lengua.

*** Según la Ley 29635, Ley de Libertad Religiosa, los estudiantes cuya confesión religiosa es distinta a la católica pueden solicitar exoneración del área, sin perjuicio alguno

**** Pueden ser bimestre o trimestres según la organización de la I.E.

Resumen de asistencia del estudiante

Periodo	Inasistencias		Tardanzas	
	Justificadas	Injustificadas	Justificadas	Injustificadas
1				
2				
3				

Situación al finalizar el periodo lectivo

PRO (para promovido de grado) o PER (para permanece en el grado)

Firma del Docente o tutor(a)

Firma y sello del Director

